

**SUSPENDIDO**

Hasta: 02 ABRIL 2010 Folio 49

REMANENTE

Juzgado 07 C C T O Pág. 3

11-03-2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA

S. C. O.

Fecha



H

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

**N° 07-1222**

**CLASE PROCESO:**

Ejecutivo

**DEMANDANTE**

ADALIA SANCHEZ DE TORO  
CLAUDIA LILIANA TORO

**DEMANDADO**

NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA

RADICADO: 11001-40-03-015-200

FECHA: 04-10-2007

Remate  
19/10 octubre/2022  
3:30pm  
Inmueble.

015-2007-01222-00- J. 15 C.M.E.S.



menor

JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

J-15  
07-1222

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO, mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificadas tal como aparece al pie de nuestra firma, obrando en nuestro nombre propio, al señor juez manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 42.642 del C. S. de la J - para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, consistente en la resolución primera copia de interrogatorio de parte, dictada por el juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, donde declaran confesa a la demandada, Contra, NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA, persona también mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

Nuestro mandatario judicial, tiene las especiales de recibir, sustituir, reasumir, conciliar, además de las enumeradas en el artículo 70 del C. P. C. y las que sean necesarias para el buen desempeño del presente mandato judicial.

Sírvase señor juez, reconocer personería para actuar al doctor Martínez García en los términos y para los efectos del presente.

Atentamente:

Adalia Sánchez  
ADALIA SANCHEZ DE TORO  
C.C. 41.538.206 Bta

Claudia Liliana Toro S.  
CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ  
C.C. 52202343 Bta

Acepto:

  
JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA  
C. C. 19.081.700 de Bogotá  
T. P: 42.642 del C. S. de la. J

Carrera 8 No.12-21 Oficina 1002 Teléfono 4.00.76.20  
Cel: 310-556.6833 - jhimymar@yahoo.com  
Bogotá, D. C - Colombia

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
**LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.**

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Luis.

fue presentado personalmente por:

Adalia Sanchez de Toro

quien exhibió la C.C. No. 41.538.206

de B.T. y T.P. No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

Adalia Sanchez  
Firma

Josefina Eraso Cabrera

Notaria Cincuenta y Siete (I) del Circulo de Bogotá



02 OCT. 2007



**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
**LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.**

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Luis.

fue presentado personalmente por:

Claudia Liliana Toro Sanchez

quien exhibió la C.C. No. 52.202.343

de B.T. y T.P. No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

Claudia Liliana Toro S  
Firma

Josefina Eraso Cabrera

Notaria Cincuenta y Siete (I) del Circulo de Bogotá



02 OCT. 2007



2  
23  
24

AUDIENCIA PARA LA APLICACION AL ARTICULO 710 DEL C.D.P.C. DENTRO DEL INTERROGATORIO COMO PRUEBA ANTICIPADA QUE DEBE ABSOLVER LA SEÑORA NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA, EN EL LA PRUEBA ANTICIPADA No. 2007-00719 DE ADALIA SANCHEZ DE TORO Y OTRA CONTRA NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA.

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las tres de la tarde del día 26 de Septiembre de 2007, fecha y hora señalada mediante proveído del seis (06) de septiembre del mismo año, la suscrita se constituye en audiencia pública dentro del recinto del mismo Juzgado con el fin de adelantar la audiencia de calificación de preguntas dentro del asunto de la referencia, a la misma se hace presente el Dr. JAIMÉ HERNANDO MARTINEZ GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía No 19.081.700 de Bogotá y T P No 42642 del C.S de la J como apoderado de la parte actora - Acto seguido la suscrita procede a abrir el sobre contentivo del cuestionario y revisado el mismo se observa que contiene ocho preguntas de las cuales sólo seis que se distinguen con las letras C, D, E, F, G y H son asertivas susceptibles de prueba de confesión, se deja constancia de que las dos primeras preguntas distinguidas con las letras A y B no son asertivas. En tal virtud la suscrita juez sesenta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.,

DISPONE :

1. Declarar CONFESA a la señora NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA de las seis preguntas asertivas distinguidas con las letras C, D, E, F, G y H, contenidos en el cuestionario allegado, por no haber asertido o absolvido las mismas y no justificar dentro del término la inasertencia ( Artículo 710 del C.P.C.)

2. Con destino al peticionario de la prueba, expidase copias auténticas de la esta actuación junto con el cuestionario aportado por la parte actora, con las anotaciones de ser primera copia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, lee y firma por los que en ella intervinieron

La juez,

MARIA CRISTINA BALLEEN RAMOS

La apoderada de la parte actora,

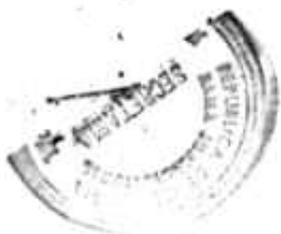


JAIMÉ HERNANDO MARTINEZ GARCIA

El secretario,

JUAN LEON MUÑOZ





24  
3/2

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE  
DE: NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA.

*JAIME H MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.081.700 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.42.642 del C. S. de la J- actuando en mi calidad de apoderado judicial de las demandantes Adalia Sánchez de Toro y Claudia Liliana Toro, muy comedidamente me permito presentar a su señoría el Temario Objeto de la Diligencia de interrogatorio de parte y que debe contestar la Demandada y que relaciono a continuación:*

PREGUNTA:

*A.- Sírvase manifestar al Despacho si usted conoce de vista, trato y comunicación a la señora ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO.*

CONTESTO: -----

*B.- Sírvase manifestar al Despacho porque razón las conoce.*

CONTESTO: -----

*C.- Sírvase manifestar al Despacho si es cierto o no, que usted firmo un contrato de compraventa en el cual le vendía un inmueble de su propiedad a la señora Adalia Sánchez de Toro y Claudia Liliana Toro.*

CONTESTO: -----

*D.- Sírvase manifestar al Despacho, si es cierto, que usted recibió la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000.00) de parte de las compradoras señora Adalia Sánchez de Toro y Claudia Liliana Toro.*

CONTESTO: -----

*E.- Sírvase manifestar al Despacho si es cierto, que al día de hoy usted adeuda la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) mas los intereses moratorios.*





4  
25  
D

CONTESTO: -----

F.- *Sírvase manifestar al Despacho si es cierto, que usted ha pedido plazo para pagar la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00).*

CONTESTO: -----

G.- *Sírvase manifestar al Despacho si es cierto que las señoras Adalia Sánchez de Toro y Claudia Liliana Toro, le han solicitado en varias oportunidades que firme un documento o letra por el valor adeudado y usted se niega.*

CONTESTO: -----

H.- *Sírvase manifestar al despacho si es cierto que usted, al día de hoy no ha devuelto la suma de Veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) a las señoras Adalia Sánchez de Toro y Claudia Liliana Toro.*

Del Señor Juez:

  
JAIME H MARTINEZ GARCIA  
C. C. 19.081.700 de Bogotá.  
T. P. 42.642 del C. S. de la J



EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias con la 23,24 y 25, inclusive, son fiel copia tomada de sus originales que reposan dentro del radicado 2007-0719 - DILIGENCIA DE INTERROGATORIO, SOLICITADO POR ADALIA SÁNCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO SÁNCHEZ, para interrogar a la señora NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA y que las mismas prestan merito ejecutivo por tratarse de la primera copia Art. 115 del C.P.C.

Se expiden las presentes conforme a lo ordenado en auto del 05 de Junio de 2007, hoy 01 de Octubre de 2007, CUIA DECISION SE ENCUENTRA APROBADA Y EJECUTORIADA.

  
JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (REPARTO)**

E.

S.

D.

**JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No. 42.642 de C. S. de la J actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ADALIA SÁNCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO**, al Señor Juez, me permito manifestar que presento demanda, de **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**, contra: **NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

#### PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago a favor de las demandantes señoras **ADALIA SÁNCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO**, y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**. Representados en la resolución interrogatorio de parte donde se declara confeso a la demandada..
  - b) Por los intereses moratorios desde el día 26 de Septiembre de 2007 hasta la cancelación total de la obligación.
2. Se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas que genere el presente proceso.

#### HECHOS

Se basan en lo siguiente:

1. La demandada **NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA** fue declarada confesa por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. D.C., mediante providencia del día 26 de Septiembre de 2007.
2. La demandada adeuda la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, a mi patrocinado, para lo cual se preconstituyo prueba de confesión sobre la existencia de la obligación.
3. A pesar de los múltiples requerimientos y notificación se negó a pagar la suma de dinero adeudada.
4. El titulo valor que presento es la primera copia de declaración de confesa, que presta merito ejecutivo. Expedida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.C.  
NOTARIAL  
1914



## PRUEBAS

6/13

Me permito aportar las siguientes:

- Primera copia que presta merito ejecutivo del interrogatorio de parte y en el cual declara confesa a la señora **NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**, expedida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. D.C.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para lo cual invoco lo normado en los artículos 20, 23, 75, 252, 488, 491, 497, 513 Código de Procedimiento Civil y 621, 709, del Código de Comercio

## PROCEDIMIENTO - COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual estimo en mas de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE.**

## ANEXOS

Además de los Señalados en las pruebas adjunto:

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- Poder para actuar
- 

## NOTIFICACIONES

Al suscrito Apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 12 – 21 Of.1002 de la ciudad de Bogotá. D.C. Teléfonos: 4007620

De parte demandada: en la Diagonal 49 No.56 C - 05 Sur, de la ciudad de Bogotá, D.C.

La parte demandante en la Diagonal 49 No.56 C – 05 Sur de la ciudad de Bogotá. D.C.

Atentamente,

  
**JAIME H. MARTÍNEZ GARCÍA**  
 C.C.No.19.081.700 de Bogotá  
 T.P.No.42.642 C. S. de la J.

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por Jaime Homando Martínez García quien exhibió la c.c. 19.081.700

de Mto y Tarjeta Profesional No. 42647 c.s.d. Fecha: 03 OCT 2007

  
**RAFAEL GONZÁLEZ CORTES**  
 NOTARIO

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

F: 03/Oct/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1



GRUPO



EJECUTIVO

SECUENCIA: 362473

FECHA DE REPARTO 3/10/07 02:24:14PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
015

IDENTIFICA...

NOMBRE..

APELLIDO..

41538206

ADALIA

SANCHEZ DE TORO

01

19081700

JAIME HERNANDO

MARTINEZ GARCIA

03

OBSERVACIONES::

Observaciones en formato de texto

DE/J\LEYSOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

VENTANILLA06

015-2007-01222-00- J. 15 C.M.E.S



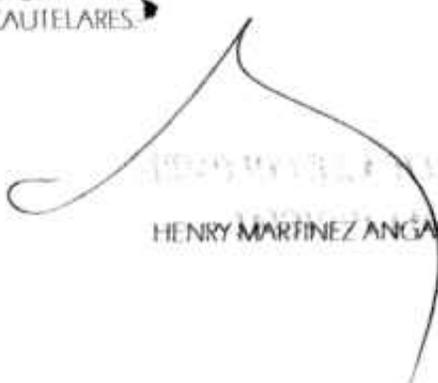
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TOMO: XXXIII FOLIO: 386 NUMERO: 1222

Al despacho del señor Juez hoy OCTUBRE 05 2007 informando que se recibió de reparto con:

PODER - COPIAS AUTÉNTICAS ACTUACION JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.-  
UN TRASLADO COMPLETO.-  
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES. ▶  
ARCHIVO JUZGADO.-

Sírvase proveer:-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. OCTUBRE OCHO (8)  
DEL DOS MIL SIETE (2.007)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma, y que los documentos cumplen los requisitos establecidos en los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor de ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, y en contra de NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA, a fin de obtener el pago de la siguiente suma de dinero:

1° Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$25'000.000=) como capital, contenido en el documento (Acta del Interrogatorio de parte evacuado ante el Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad) base la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad) causados sobre la anterior suma, desde cuando se hizo exigible la obligación (Septiembre 26/2.007), hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003; advirtiéndosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

JUEZ

07-1222

Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.

Secretaría

POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 148  
DE FECHA 10 JUN 2007 FUE NOTIFICADO EL AUTO  
ANTERIOR

FIJADO A LAS 8.00 A.M.

HENRY MARTINEZ ANGARITA

EL SECRETARIO

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.



PROCESO: 2.007 - 1222  
EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO Y OTRO  
CONTRA  
NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez me permito solicitar, se sirva ordenar la corrección del mandamiento de pago, relacionado con el nombre de la demandada, el cual es NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA, y no Natalia.

Sírvase señor juez aceptar mi pedimento en los términos y para los efectos del presente.

Atentamente:

  
JAIME H. MARTINEZ GARCIA  
T. P: 42.642 del C. S. de la. J

Al despacho del señor Juez, hoy 18 de OCTUBRE de 2007, informando que se recibió el presente escrito. Sirvase proveer.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Secretario.-

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C. OCTUBRE DIECINUEVE (19)**  
**de Dos Mil siete (2007)**

*Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que se incurrió en error en el mandamiento de pago de fecha Octubre 8 del año 2007, al indicarse como nombre de la aquí demandada NATILIA FORERO VIUDA DE PARRA, cuando en verdad el correcto es NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA; así que en aplicación del artículo 310 del C. P. Civil, este Despacho dispone:*

*Corregir el mandamiento de pago de fecha Octubre 8 del año 2007, en el sentido de que el nombre de la aquí demandada es NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA y no como erróneamente como indico en el citado auto.*

*En lo demás dicho quedara incólume.*

*Notifíquese el presente proveído a la pasiva, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.*

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia

anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 156 Hoy 21 Oct 2007

El Secretario

HENRY MARTÍNEZ ANGLARITA

**FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO**  
ABOGADO

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

**Referencia: PODER** para actuar proceso ejecutivo 2007 – 1222 de ADALIA SÁNCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO SÁNCHEZ CONTRA NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA.

**NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.031.389 de Bogotá, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.341.182 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 150477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, y reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez

Atentamente

*Natividad Forero vda de Parra*

**NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA**  
C.C No 20.031.389 de Bogotá.

Acepto,

*Fabio Augusto Correa Cocunubo*

**FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO**  
C.C. 79.341.182 de Bogotá  
T.P. No 150.477 del C.S.de la J

21 NOV 2008

FABIO AUGUSTO

CORREA COCUNUBO

79341182

Bogotá

150477

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

EL NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Xez

fue presentado personalmente por:

Notiudad forero udo de perna

quien exhibió la C.C. No.

20.031.384

de Nosse y T.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

Notiudad forero udo de perna  
Firma

20 NOV. 2008

Notario (E)

20 NOV. 2008  
A SOLICITUD DEL INTERESADO  
EL NOTARIO (57) CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE HUELLA  
FUE IMPUESTA POR EL  
RECONOCIENTE O SOLICITANTE



*[Handwritten signature and scribbles]*

12/1

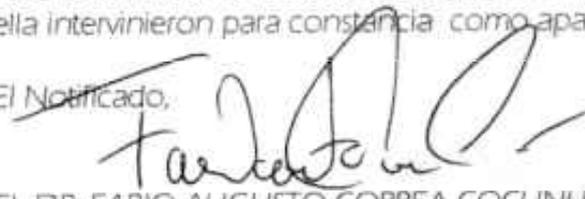
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de NOVIEMBRE del DOS MIL OCHO (2008), compareció al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., EL DR. FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.341.182 de BOGOTÁ, y T.P. No. 150477 del C.S.J., a quien notifiqué en forma personal el contenido del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL SIETE (2007) y OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL SIETE (2007), proferido por este despacho dentro del proceso EJECUTIVO de ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO contra NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA, se notifica en calidad de APODERADO DE NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA, La providencia anterior le fue leída íntegramente al compareciente haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos en SIETE (07) folios.

Se le advierte al notificado que dispone del término de CINCO (05) días hábiles para pagar y/o CINCO (05) para proponer excepciones si así lo estima conveniente en este proceso, contados a partir del siguiente hábil a esta diligencia.

Para constancia de todo lo anterior, se termina y se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron para constancia como aparece.

El Notificado,

  
EL DR. FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO  
CC. No. 79.341.182 de Bogotá  
T.P. No. 150477 C.S.J.

Quien Notifica,

  
EDUAR MAURICIO PAEZ PALACIOS  
ASISTENTE

El Secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

<b>BOGOTÁ/CUND</b>		<b>BOGOTÁ/CUND</b>		SEGUIR DESTINO	X	INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 906.251.589-7 FACTURA CAMBIO DE TRANSPORTE AL		 2-100001839440	
0	DIA	11	MES	2008	11	ANO	12:08:20		
De <b>JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>				NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA				DOMICILIO	
Dirección <b>CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7</b>				Teléfono <b>215</b>				Dirección <b>DG 49 # 56 C 05 SUR</b>	Teléfono <b>6605</b>
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Sufto <input type="checkbox"/>				PROCESO 2007/1222 NOT				Valor Transporte \$ 3,800	PRUEBA DE ENTREGA
MONEDA DE PAGO O SOLA DE SEGURIDAD				\$ 5,000				Prima de Seguro \$ 100	
Recibido a Satisfacción				FECHA DE ENTREGA				Valor Embalaje \$	
Nombre y Apellido <i>Atención</i>				HORA <b>15:10</b>				Valor Volumen \$	
Nombre Legible <i>9007138 Bogotá</i>				CONTADO AL COBRO				Valor Seguro \$ 3,300	

**DATOS DEL ENVÍO:**

Número de envío: <b>100001839440</b>	Contenido <b>PROCESO 2007/1222 NOT</b>	Ciudad de origen <b>BOGOTÁ/CUND</b>	Fecha y hora del envío <b>10/11/2008</b>
Remitente <b>JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	Dirección del remitente <b>CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7</b>	Teléfono del remitente <b>215</b>	
Destinatario <b>NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA</b>	Dirección del destinatario <b>DG 49 # 56 C 05 SUR</b>	Ciudad destino: <b>BOGOTÁ/CUND</b>	

**DATOS DE ENTREGA:**

Entregado a <b>NATIVIDAD FORERO</b>	Observación:	Fecha y hora de entrega <b>11/11/2008 03:10:00 PM</b>	Cédula <b>1</b>
Entregado por <b>OSAR ALVAREZ RAUL ORACIO</b>		Fecha de expedición <b>12/11/2008 02:00:54 AM</b>	Certificado por <b>ZAPATA PARRA ANA LUCIA</b>

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.  
 BOGOTÁ - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA, CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000 582

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
CENTRO NACIONAL LOGISTICA  
CARRERA 30 No. 7-45 - BOGOTA D.C.  
PBA 300006201059

GUIA ~~INTERNA~~ CENTRO NACIONAL C<sup>o</sup> LOGIST

DE CARRERA 30 No. 7 - 45

DIREC 900000

TELEF:

PARA: SITIOS: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AREA: COORDINADORA DE NOTIFICACIONES

AREA: CARRERA 30 # 45 - 33 FISO 7

DIR: 215

TEL:

CUIDAD DESTINO: BOGOTA/CIUDAD

CONTENIDO:

[www.interopidissimo.com](http://www.interopidissimo.com)



Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
BOGOTÁ/CUND	BOGOTÁ/CUND
Fecha y hora de admisión	
10 DIA 11 MES 2008 09:12:08:20	
Remesa	Carga

INTER RAPIDO S.A.  
NIT. 900.251.049-7

FACTURA  
CAMBIAPIA DE  
TRANSPORTE No.

2



100001839440

**C.C. O NIT.**

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: CARRERA 18 # 14 - 33 #507

Teléfono: 245

Para: NATALIA FORERO VDA DE PARRADO DOMICILIO

Dirección: CARRERA 16 C 05 SUR

Teléfono: 455600

Indicar que este envío se conforma de acuerdo con el estándar, peso, altura, volumen o cualquier otro requisito establecido por la ley.

Seguro y Seguro de Daños

Sobre C  Caja  Otro

Sobre M  Paquete  Bulto

NUMERO DE PRECINTOS O BOLSA DE SEGURIDAD

Dispositivo: PROCESO 2008-05-545

Procedimiento: NOT

Plazo: Pago Gramos

\$	Valor Transporte	3.000
\$	Prima de Seguro	500
\$	Valor Empeque	0
\$	Valor Volumen	0
\$	Valor Total	3.500

100001839440

Recibido: 100001839440

OBSERVACIONES:

Recibido a Satisfacción

FECHA DE ENTREGA: MES / AÑO

HORA: 10 NOV 08

CONDICIÓN NO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO OTROS

CONTADO AL CUBRO

CERTIFICADO DE ENTREGA  
 PROCESO 2008-05-545

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 18 No. 14-33 - P.O. BOX 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS

# ¡Tenemos oficinas en los 1.099 municipios de Colombia!

## OFICINAS PRINCIPALES

### CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA

Carrera 30 No. 7-45  
PBX: 5605000

gerencia@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C., Colombia

La responsabilidad de Inter Rapidísimo S.A. se rige de acuerdo a lo  
estipulado en el decreto 279/1995 del Ministerio de Comunicaciones para  
el manejo de memoria especializada.

El contrato de transporte se rige por los artículos 1010, 1011, 1027, 1028  
del Código de Comercio.

ARAUCA / ARAUCA  
8854020  
CALLE 19 No 21-51

BARRANCO / GUANDUPE  
7446047  
CARRERA 13 No 25-25 CENTRO

BARRANCOBIA / ATLANTICO  
3348243-3743853  
CALLE 18 No 1-150 SOLIDAD 601

BUCARAMANGA / SANTANDER  
6839900 - 6422297  
CARRERA 18 No 41-02

CAJÍ / VALLE  
6663078  
CALLE 23 No 21-47

CARTAGENA / BOLIVAR  
9444377 - 3133195875  
CALLE 20 No 12-53 CENTRO

CUCUTA / N. SANTANDER  
5724794  
AVENIDA 3 No 4-01 BARRIO LATINO

FLORENCIA / CAQUETA  
4346737 - 3105772344  
CALLE 18 No 10-40

IBAGUÉ / TOLIMA  
7615410  
CARRERA 1 No 23-24

IBOVIA / GUANIBÁ  
9457280  
CARRERA 9 No 17-02

LETICIA / AMAZONAS  
9525553  
CALLE 9 No 9-11 FRENTE AL D.A.T.

MANIZALES / CALDAS  
8822543  
CALLE 25 No 23-36

MEDELLÍN / ANTIOQUIA  
7810000 - 2226127  
CARRERA 51 No 91-177 BARRIO

MITÍ / VAUPES  
3441017  
CARRERA 15 No 11-01 FRENTE AL HOSPITAL

MOCOA / PUTUMAYO  
4200014  
CALLE 14 CORONA 9 ISDUNA

MUÑIZABA / CORDOBA  
7814472 - 3124825523  
CALLE 30 No 5-25

NIEKA / HUILA  
8714444 - 8713938  
CALLE 7 No 7-29

PASTO / NARIÑO  
7331194  
CARRERA 24 No 13-41 LOCAL 2

PEREIRA / RISARALDA  
3333757  
CALLE 21 No 9-34

POPAYÁN / CAUCA  
8240102  
CARRERA 9 No 6-73 LOCAL 2 ESQUINA

PUERTO CARRERO / VICHADA  
3454913  
CALLE 18 No 2-50

QUINDÍ / CHOKE  
3112638052  
CALLE 23 No 3-24

RIOVACHA / GUANIBÁ  
3173051802  
CARRERA 15 No 7-28 LOCAL 2

SAN ANDRÉS / ISLAS  
3157706470 - 31231584  
TRANS 10 A No 9-51

SAN JOSE DEL GUAVIARE  
3840593 - 310 1405495  
CARRERA 22 No 9-23

SANTA MARTHA / MAGDALENA  
4233834  
CALLE 24 CON CORONA 6 Y 10 LOCAL 2

SINCELEJO / SUCRE  
3741367-3741368  
CARRERA 17 No 25-25

TUNJA / BOYACA  
7430404-7430408  
AV ORIENTAL No 8-37

VALLEDUPAR / CESAR  
5807774  
CARRERA 9 No 19-11

VILLAVICENCIO / META  
6673838 - 6673800  
CALLE 11 No 27-60

TOPAL / CASANARE  
6354213  
CALLE 10 No 21-48

www.interrapidisimo.com



No. Consecutivo

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Fecha:  
 Nombre NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRADD MM AAAA  
 Dirección Diagonal 49 N: 56 C 05 Sur 19/11/2008  
 Ciudad Bogotá D.C Servicio postal autorizado

5/

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2007 - 1222	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		<u>10-10-2007</u>
		<u>19-10-2007</u>

Demandante ADALIA SANCHEZ DE TORO y otro / Demandado NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Parte Interesada  
ADALIA SANCHEZ DE TORO y otro  
 Nombres y Apellidos  
  
 Firma  
41.538.206 de Bogotá  
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.



**REF: PROCESO 2.007 - 1222**  
**EJECUTIVO DE: CLAUDIA LILIANA TORO Y OTRA**  
**CONTRA**  
**NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**

*En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez me permito manifestar que estoy haciendo entrega del aviso de notificación el cual fue recibido por la señora Natividad Forero Vda de Parra, es decir por la misma demandada.*

*De esta forma estoy dando cumplimiento con la notificación personal, tal como lo manda el c.p.c.*

*Fotos: 4*

Atentamente:

  
JAIME H MARTINEZ GARCIA  
T. P: 42.642 del C. S. de la J

**Carrera 8 No.12.21 - Oficina 1002. Edificio Restrepo.**  
**Teléfono 4.00.76.20 - Cel: 310-556.6833**  
**[jhimymar@yahoo.com](mailto:jhimymar@yahoo.com)**  
**Bogotá, D. C - Colombia**

Volver

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**



Handwritten mark resembling a stylized 'V' or '17'.

**REF : PROCESO No. 2007 – 1222**

**EJECUTIVO DE: CLAUDIA LILIANA TORO Y OTRO**

**VS: NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me permito manifestar que estoy haciendo entrega de las expensas judiciales por un valor de \$6.000.00 y expedido por el BBVA. Lo anterior debido a que por olvido no lo presenté en memorial de fecha 19 de Noviembre del año en curso.

Atentamente,



**JAIME HERNANDO MARTÍNEZ GARCIA**

T.P. No. 42.642 del C.S. de la J.

## -----CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UNA CASA DE HABITACION-----

Conste por medio del presente instrumento entre los suscritos a saber: **NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.031.389 - expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte, y por la otra parte: ---- **ADALIA SANCHEZ DE TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.206 expedida en Bogotá, y **CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.202.343 expedida en Bogotá, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Bogotá D.C., quienes también para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PROMETIENTES COMPRADORAS**, hemos celebrado el PRESENTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UNA CASA DE HABITACION, que se réqira bajo las siguientes CLAUSULAS O ESTIPULACIONES:-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor de las PROMETIENTES COMPRADORAS, los derechos de dominio, propiedad y posesión que la exponente PROMETIENTE VENDEDORA, tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida, ubicada en esta ciudad de Bogotá D.C., distinguida en la nomenclatura urbana con el número cincuenta y seis C. cero cinco (56 C 05) de la Diagonal cuarenta y nueve sur (DG 49 sur) con un área de extensión superficial de sesenta y siete metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados (67.28 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE:** en extensión aproximada de cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts) con zona verde comunal-----  
**ORIENTE:** en extensión aproximada de once metros sesenta centímetros (11.60 mts) con la carrera cincuenta y seis C (Cra 56 C) sur.-----**SUR:** en extensión aproximada de cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts) con la casa ubicada en la carrera cincuenta y seis C (cra 56 C) número cuarenta y nueve veintiuno--sur (49-21 sur) de esta ciudad.-----**OCCIDENTE:** en extensión aproximada de once metros sesenta centímetros (11.60 mts) con la casa ubicada en la diagonal cuarenta y nueve sur (DG 49 sur) número cincuenta y seis C quince sur (49 c 15 sur) de esta ciudad -----La CASA DE HABITACION que se encuentra construida sobre



el LOTE DE TERRENO mencionado, ubicada en la DS 49 SUR 56 C 05 URBANIZACION  
RINCON DE VENECIA, II ETAPA , consta de DOS PLANTAS DISTRIBUIDAS ASI: PRIMERA  
PLANTA, gara doble , una sala comedor amplio, un pasillo, un baño auxiliar, una  
cocina, parte de adelante , y en la parte de atras, entrada independiente, una  
sala comedor, un baño, una cocina y patio pequeño interno.-----SEGUNDA PLANTA:  
parte de adelante, un hall, tres (3) alcobas, con dos Closet, un baño, y escale-  
ras de acceso para un pequeña terraza y en ella su lavadero,----segundo piso---  
parte de atras, escaleras de acceso del primer piso, tres (3) alcobas.-----  
todo terminado, con los servicios publicos de la cas como son: acueducto, alcanta-  
rillado, energia electrica, gas natural y la linea telefonica No. 2386324 con  
sus respectivos contadores todo a paz y salvo, el lote de terreno junto con la  
casa de habitación tiene el registro catastral número D49AS 56C 14 y número  
de matricula inmobiliaria No. 50S-508463----PARAGRAFO: No obstante la cabida y  
linderos transcritos la venta se hace como cuerpo cierto, junto con sus mejoras,  
usos, costumbres, ampliaciones, y servidumbre.-----SEGUNDA: TRADICION: fani-  
fiesta LA PROMETIENTE VENDEDORA, que el inmueble en venta lo adquirio por compra  
pra hecha a la señora MARIA DE JESUS ROMERO DE MUÑOZ, según consta en la Escritu-  
ra pública número TRES MIL SETENTA (3.070) de fecha 15 de noviembre de 1990---  
otorgada en la notaria diecinueve (19) del circulo de Bogotá D.C., CON registro  
catastral No. D49AS 56C 14 y debidamente registrada en la Oficina de Registro-  
de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio de Matricula Inmobi-  
liaria número 50S-508463.-----TERCERA: LIBERTAD DE GRAVAMENES Y SANAMIENTO  
POR EVICION: declara LA PROMETIENTE VENDEDORA que el inmueble en venta es de--  
su unica y absoluta propiedad, y que no lo ha prometido en venta a otras perso-  
nas distintas de las actuales compradoras, así mismo lo garantiza que lo trans-  
fiere libre de todo gravámen , desmembraciones, limitaciones al dominio, censos,  
condiciones resolutorias limitativas o suspensivas, arrendamientos por escritura  
publica, patrimonio de familia inembargable, embierisis, afectación a vivienda  
familiar, a paz y salvo de todo impuesto, tasa o contribuciones causadas hasta  
la fecha y valorizaciones, tanto Distritales, Municipales, Departamentales y--  
Nacionales y en cuanto a hipoteca soporta la constituida en favor de los señores  
CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS ALCIDES Y CASTELLANOS ZULUAGA FANNY LUCIA, COMO --

HOJA NUMERO DOS (2).

Consta en la Escritura publica No. 575 del 20-04-1999 de la Notaria 46 del circulo de Bogotá D.C., comprometiendose LA PROMETIENTE VENDEDORA, que con el 50% del pago de la presente venta levantar y sanear dicha hipoteca, obligandose salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley, así dejando totalmente saneado tanto por evicción y limpio de todo gravamen el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No.505-508463, para que así las exponentes COMPRADORAS puedan llevar a cabo el préstamo que solicitarán al BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.-----**CUARTA:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: --- el precio de la presente venta es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00)M/CTE, que las PROMETIENTES COMPRADORAS, se obligan a pagar a la PROMETIENTE VENDEDORA de la siguiente manera: a.-) a la firma de la presente venta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000,00) M/CTE, presentados en efectivo y como arras del negocio.-----b.-) y la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$7.100.000,00) M/CTE serán cancelados en efectivo el 26 de junio del 2001.-----c.-) y el saldo restante la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) M/CTE, serán cancelados con el fruto de un préstamo que LAS PROMETIENTES COMPRADORAS solicitarán al BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, cuyo desembolso saldra a nombre de la PROMETIENTE VENDEDORA.-----

**QUINTA:** **ESCRITURACION:** la elaboración de la ESCRITURA PUBLICA, que perfecciona el presente contrato se realizará el día 26 de septiembre del 2001 en la notaria 57 del circulo de Bogotá D.C., a las 9:00 A.M.-----**PARAGRAFO:** manifiestan en común acuerdo los contratantes que la elaboración de la ESCRITURA PUBLICA, puede ser antes o despues de la fecha estipulada .----- **SEXTA: ENTREGA MATERIAL:** la entrega material del inmueble por parte de la PROMETIENTE VENDEDORA, a LAS PROMETIENTES COMPRADORAS, en común acuerdo establecen entregara la PROMETIENTE VENDEDORA la parte de adelante donde esta ubicado el garaje el día 01 de julio del 2001 y a la cancelación de los TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00)M/CTE, **PARAGRAFO PRIMERO:** declaran los CONTRATANTES, que la entrega de la parte de adelante puede ser entregado antes o despues de la fecha estipulada.----- de igual manera en común acuerdo LOS CONTRATANTES la entrega total del inmueble se realizara a la cancelación total del inmueble, manifestando LAS PROMETIENTES



33 COMPRADORAS, darle a la PROMETIENTE VENDEDORA 45 días calendarios después para  
34 ser entrega del inmueble y a paz y salvo por concepto de servicios públicos.---

35 PARAGRAFO SEGUNDO: También en común acuerdo los CONTRATANTES manifiestan que---  
36 el pago de los servicios públicos serán cancelados de acuerdo a número de perso-  
37 nas que habiten el inmueble en venta, a partir del momento en que lo reciban --  
38 la PARTE DE ADELANTE LAS PROMETIENTES COMPRADORAS.-----PARAGRAFO TERCERO: DECL-  
39 RA LA PROMETIENTE VENDEDORA, que el levantamiento de la hipoteca que sostiene  
40 el inmueble en venta esta sujeto al término que demore el juzgado en el trámite  
41 respectivo.----- SEPTIMA: GASTOS NOTARIALES: los gastos notariales  
42 se sufragaran por partes iguales, excepto RETENCION DELA FUENTE, corra por --  
43 cuenta de la PROMETIENTE VENDEDORA , y BENEFICIENCIA Y REGISTRO , corran por---  
44 parte de las PROMETIENTES COMPRADORAS.-----OCTAVA: CLAUSULA PENAL: LAS PARTES  
45 en común acuerdo establecen como cláusula penal la suma de CUATRO MILLONES DE  
46 PESOS (\$4.000.000,00)M/CTE en caso de incumplimiento o retratarse alguna de las  
47 partes en una o la totalidad de cláusulas aquí pactadas en el presente contrato  
48  
49 OTRO SI: las partes establecen aclaración a la CLAUSULA CUARTA (4a.-) del pre-  
50 sente contrato correspondiente a la forma de pago; quedando así: a.-) a la ---  
51 firma del presente contrato la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS -----  
52 (\$2.900.000,00) M/CTE, representados en efectivo y como arras del negocio.-----  
53 b.-) y la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000,00)M/CTE para ser--  
54 cancelados el día 6 de junio del 2001, en efectivo.----c.-) y la suma de -----  
55 TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00)M/CTE para ser cancelados el día 26 de  
56 junio del 2001, representados en efectivo.-----d.-) y el saldo restante la suma  
57 de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) M/cte, serán cancelados e-----  
58 con el fruto de un préstamo que las PROMETIENTES COMPRADORAS solicitarán al ---  
59 BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, cuyo desembolso saldra a nombre de LA PROMETIENTE  
60 VENDEDORA.----quedando vigente las demás cláusulas.---- para constancia de lo a-  
61 nterior se firma y se lee el presente contrato de promesa de compraventa en la  
62 ciudad de BOGOTA D.C., a los 31 días del mes de mayo del 2001, ante dos (2)---  
63 testigos hábiles e idoneos,-----

64 PROMETIENTE VENDEDORA:

Natividad Forero Viuda de Parra

65 NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA C.C.No.20.031.389 BOGOTA

HOJA NUMERO TRES (3)

PROMETIENTES COMPRADORAS : Adalia Sanchez de Toro

ADALIA SANCHEZ DE TORO .-

C.C.No. 41.538.206 de BOGOTA.-

Claudia Liliana Toro Sanchez

CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ.-

C.C.No. 52.202.343 DE BOGOTA.-

TESTIGOS

Milton Parra Forero

MILTON PARRA .-

CC.No. 11.389.492 DE FUSIMEBOGA.-

Maria Elisa Jimes U.

MARIA ELISA JAIMES U.

CC.No. 51.001.389 DE BOGOTA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
compareció Claudia L. Toro  
quien exhibió la C.C. 52.202.343 de BTA  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante: Claudia Liliana Toro Sanchez

Lady's Banté de Rodríguez  
NOTARIA

1 - JUN. 2001



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
compareció Natividad Porcero  
quien exhibió la C.C. 20.001.389 de BTA  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante: Natividad Porcero

Lady's Banté de Rodríguez  
NOTARIA

1 - JUN. 2001



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
compareció Adalia Sanchez de T.  
quien exhibió la C.C. 41.538.206 de BTA  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante: Adalia Sanchez de Toro

Lady's Banté de Rodríguez  
NOTARIA

1 - JUN. 2001



OTROSI a la presente promesa de compra venta.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil uno (2001), las partes contratantes tanto PROMETIENTE VENDEDORA, señora, NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía NO. 20.031.389 expedida en Bogotá, D.E., y PROMETIENTES COMPRADORAS, señoras, ADALIA SANCHEZ DE TORO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.538.206 expedida en Bogotá, D.E., y CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ, con Cédula de ciudadanía No. 52.202.343 expedida en BOGOTA, D.C., mediante el presente otrosí acuerdan:

**PRIMERO:** LAS PROMETIENTES COMPRADORAS dan a la firma del presente contrato a la PROMETIENTE VENDEDORA la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) Moneda Corriente en dinero en efectivo, suma esta que declara la PROMETIENTE VENDEDORA tener recibidos a su entera satisfacción.

**SEGUNDO:** El saldo adeudado por las PROMETIENTES COMPRADORAS se reduce a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) Moneda Corriente.

**TERCERO:** Las demás cláusulas de la promesa de compra venta firmada el día Treinta y uno (31) de Mayo del dos mil uno (2001) continúan vigentes (17) sin modificación alguna.

Firman las partes contratantes en señal de aceptación

**PROMETIENTE VENDEDORA**

*Natividad Forero Vda. de Parra*  
NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA  
C.C. No. 20.031.389 Bogotá

**PROMETIENTES COMPRADORAS**

*Adalia Sanchez de Toro Claudia Liliana Toro Sanchez*  
ADALIA SANCHEZ DE TORO CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ  
C.C. No. 41.538.206 C.C. No. 52.202.343

OTROSÍ



48720 - Q  
18

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., Junio trece del dos mil dos

REF.: PROCESO No. 020502

Habiéndose presentado la anterior demanda con el lleno de los requisitos y formalidades establecidas por nuestro ordenamiento procesal civil, el juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda ORDINARIA instaurada por ADALIA SÁNCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ contra NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA.-

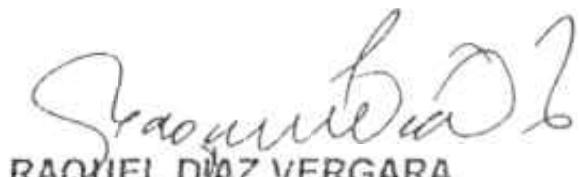
Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.-

Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los Arts. 314 a 320 y 330 del C. de P. Civil.-

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME H. MARTINEZ GARCIA en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

  
RAQUEL DIAZ VERGARA



JUZGADO: 05 Civil Municipal de Bogotá  
 DIRECCIÓN: Cra 10 No. 14-33 piso 2

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

*Handwritten mark*

Señor(a)  
Natividad Ferrero Uta de Parra  
Diagonal 49 sur No. 56 C 05  
Bogotá D.C.

Fecha:  
 DD MM AAAA  
3 10 2007  
 Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2007-0719</u>	<u>Prueba Anticipada</u> <u>introyectoria</u>	<u>05-06-2007</u>

Demandante	Demandado
<u>Adalia Sanchez de Parra</u>	<u>Natividad Ferrero Uta de Parra</u>
<u>Madre Cibera Pro Surera</u>	

Comparecer el 11 de julio de 2007 a las 11:00 AM

Si viera comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de ratificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Apeadero - solicitante

Jaime H. Martínez

Jaime H. Martínez

19.081.700 de Bogotá  
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

-apoderado

# ABOGADOS ASESORES

21 FEB 2005  
SECRETARIA DE JUSTICIA

Señor:  
FISCAL 163 DELEGADO SECCIONAL DE BOGOTA  
E. S. D.



REF: PROCESO 783527  
SINDICADOS: NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA y  
MILTON PARRA FORERO

ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO, mayores de edad, identificadas tal como aparece al pie de nuestra firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nuestro propio nombre, al señor Fiscal muy comedidamente manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente el DR. JAIME H MARTINEZ GARCÍA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.42.642 del C. S. de la J - para que en nuestro nombre se Constituya en Parte Civil, en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene las especiales de recibir, sustituir, reasumir, conciliar, además de las enumeradas en el artículo 70 del C. P. C.

Sírvase reconocer personería para actuar al DR. MARTINEZ GARCÍA en los términos y para los efectos del presente.

Atentamente:

*Adalia Sánchez de Toro*  
ADALIA SANCHEZ DE TORO  
C.C. 41.538.206 B12

*Claudia Liliana Toro S.*  
CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ  
C.C. 52.202343 B16

Acepto:

*Jaime H. Martínez García*  
JAIME H MARTINEZ GARCÍA  
C. C. 19 081 700 de Bogotá.  
T. P. 42.642 del C. S. de la J

Avenida Jiménez No 8-49 Oficina 712 Teléfonos 3376351 y 2868603.  
Cel. 310-556 68 33.

Edificio Suramericana-Bogotá D.C., Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Página 1

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:03 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 17-07-1979 RADICACION: 79-40542 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-05-1979 COD CATASTRAL: A3A0015POW  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: D 49 AS 56 C 14

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LÓTE N. 14-K, MANZANA K (HOY 64) DE LA URBANIZACION RINCON DE VENECIA II ETAPA, CON UN AREA GENERAL DE 67,28 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EXTENSION DE 5,80 MTS CON ZONA VERDE COMUNAL. ORIENTE: EXTENSION DE 11,60 MTS CON LA CARRERA 56-C; SUR: EXTENSION DE 5.80 MTS CON LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 56-C # 49-21 SUR DE ESTA CIUDAD. OCCIDENTE: EXTENSION DE 11.60 MTS CON LA CASA UBICADA EN LA DIAGONAL 49 SUR # 56-C-15 SUR DE ESTA CIUDAD.-

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA # 050-020646 QUE CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A. COINVERSIONES ADQUIRIO POR COMPRA A CECILIA CASAS DE MEJIA, SEGUN ESCRITURA # 1485 DEL 18 DE JUNIO DE 1973 NOTARIA 13. DE BOGOTA.-ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ALBERTO ARBOLEDA POMBO SEGUN SENTENCIA DEL JUEZ 2. CIVIL DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO EL 17 DE FEBRERO DE 1953.—UNA TRADICION

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) DIAGONAL 49 S 56C-05 URB. RINCON DE VENECIA II ETAPA
- 2) DG 49S 56C 05 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
270789

**ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 10-03-1975 Radicacion: SN**

Doc: ESCRITURA 948 del: 03-03-1975 NOTARIA 4 de BOGOTA

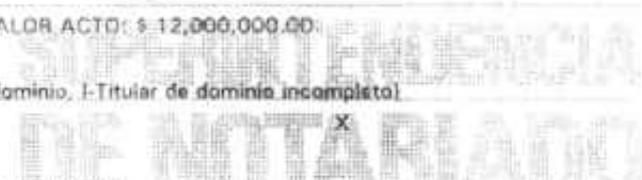
VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES COINVERSIONES S.A.

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA



**ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 21-04-1978 Radicacion: 78-30412**

Doc: ESCRITURA 359 del: 20-03-1978 NOTARIA 19 de BOGOTA

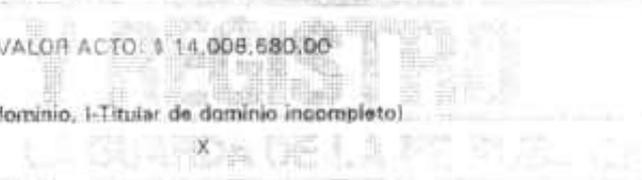
VALOR ACTO: \$ 14,008,580.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI



**ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 21-04-1978 Radicacion: 78-30413**

Doc: ESCRITURA 360 del: 20-03-1978 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI



**ANOTACION: Nro. 004 Fecha: 24-01-1979 Radicacion: 79-7268**

Doc: ESCRITURA 4064 del: 11-12-1978 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Página: 2

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:04 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR, DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 77 CASAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-1979 Radicacion: 79-40542

Doc: ESCRITURA 888 del: 03-05-1979 NOTARIA 19 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS TORO Y CIA LTDA 60010706 X

ANOTACION: Nro: 006 Fecha: 04-03-1980 Radicacion: 80-19335

Doc: ESCRITURA 2998 del: 27-12-1979 NOTARIA 19 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 590.000,00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA

A: GARCIA DE LAVAD MARIA ISABEL 20223764 X

A: LAVAD GARCIA ANA BETSY 41703173 X

A: LAVAD MORA GILBERTO CC. 2652536 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-03-1980 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2998 del: 27-12-1979 NOTARIA 19 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 440.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVAD GARCIA ANA BETSY

DE: LAVAD MORA GILBERTO X

DE: GARCIA DE LAVAD MARIA ISABEL X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" NIT 60038204

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 8369503

Doc: ESCRITURA 3247 del: 30-06-1983 NOTARIA 6 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 300.000,00

Se cambia la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA (M.Z.K.M. H. J. I. J)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: CONSORCIO ANDINO DE INVERSIONES S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-1983 Radicacion: 83-96510

Doc: ESCRITURA 3250 del: 30-06-1983 NOTARIA 6 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 93.500,00

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-1983 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 3250 del: 30-06-1983 NOTARIA 6 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

Se cambia la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Página 3

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:04 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"  
A: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-10-1983 Radicacion: 83-96511  
Doc: ESCRITURA 5041 del: 28-09-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 3250 EN CUANTO AL NUMERO DE LA ANOTACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"  
A: INGENIEROS TORO Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-10-1989 Radicacion: 55698  
Doc: ESCRITURA 1660 del: 26-06-1989 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,600,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA DE LAVAD MARIA ISABEL 20223764  
DE: LAVAD GARCIA ANA BETSY 41703173  
DE: LAVAD MORA GILBERTO C.G. 2852536  
DE: ROMERO DE MUÑOZ MARIA DE JESUS 41459726 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-12-1990 Radicacion: 66855  
Doc: ESCRITURA 3070 del: 15-11-1990 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROMERO DE MUÑOZ MARIA DE JESUS 41459726  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-08-1994 Radicacion: 57984  
Doc: ESCRITURA 2238 del: 18-07-1994 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 440,000.00  
Se cancela la anotacion No. 7.  
ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"  
A: LAVAD MORA GILBERTO  
A: GARCIA DE LAVAD MARIA ISABEL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-08-1996 Radicacion: 1996-62678  
Doc: ESCRITURA 2753 del: 25-07-1996 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X  
A: LIEVANO SANCHEZ LUIS CARLOS 114606  
A: PATIÑO CORREDOR ALFONSO 2913284

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-02-1998 Radicacion: 1998-9817  
Doc: OFICIO 206 del: 03-02-1998 JUZGADO 23 C.C.T.O. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Pagina 4

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:05 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LIEVANO SANCHEZ LUIS CARLOS 114606  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-04-1998 Radicacion: 1998-34930

Doc: OFICIO 1130 del: 22-04-1998 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 16,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIEVANO SANCHEZ LUIS CARLOS 114606  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 08-05-1998 Radicacion: 1998-39470

Doc: ESCRITURA 1514 del: 29-04-1998 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIEVANO SANCHEZ LUIS CARLOS 114606  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 23-04-1999 Radicacion: 1999-26656

Doc: ESCRITURA 575 del: 20-04-1999 NOTARIA 46 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ ✓

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X  
A: CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS ALCIDES  
A: CASTELLANOS ZULUAGA FANNY LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 31-05-2000 Radicacion: 2000-59258

Doc: OFICIO 1924 del: 18-08-2000 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES ARDILA MANUEL ALVARO  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 18-09-2000 Radicacion: 2000-62684

Doc: OFICIO 2000-2098 del: 04-09-2000 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 20,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART 558 CP.CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES ARDILA MANUEL ALVARO  
A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 18-09-2000 Radicacion: 2000-62684

Doc: OFICIO 2000-2098 del: 04-09-2000 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO NO. 12961

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS ALCIDES  
DE: CASTELLANOS ZULUAGA FANNY LUCIA

463

GOTA ZONA SUR



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Página 5

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:05 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

*Handwritten initials*

A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 12-04-2002 Radicacion: 2002-25733  
Doc: OFICIO 1060 del: 08-04-2002 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 8782. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS VARGAS ALVARO ELIAS

DE: BELTRAN LEAL KAREN ALICIA

A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD 20031389 X

*Handwritten notes: DPA 2 civil...*

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 20-12-2002 Radicacion: 2002-98060  
Doc: OFICIO 3793 del: 10-12-2002 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #020502 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TORO ADALIA

DE: TORO CLAUDIA LILIANA

A: FORERO VIUDA DE PARRA NATIVIDAD

*Handwritten notes: # 252 Derecho sobre escrito*

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 28-03-2008 Radicacion: 2008-28886  
Doc: OFICIO 02-484 del: 06-03-2002 JUZGADO 5 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 22.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS ZULUAGA FANNY LUCIA

DE: CASTELLANOS CARLOS ALCIDES

A: FORERO VDA DE PARRA NATIVIDAD FORERO

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 28-03-2008 Radicacion: 2008-28886  
Doc: OFICIO 02-484 del: 06-03-2002 JUZGADO 5 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DECRETADO MEDIANTE OFICIO 2640 DEL 15-11-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES AVILA ALVARO MANUEL

A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 28-03-2008 Radicacion: 2008-28887  
Doc: OFICIO 0766 del: 27-03-2008 JUZGADO 10 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No. 25.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES AVILA ALVARO MANUEL

A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD X

*Handwritten note: OK*

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 29-08-2008 Radicacion: 2008-82749  
Doc: OFICIO 2612 del: 28-08-2008 JUZGADO 15 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 071222. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TORO ADALIA

*Handwritten notes: DPA EJECUTIVA 15 civil...*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-508463

Página: 5

Impreso el 02 de Octubre de 2008 a las 09:17:05 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TORO CLAUDIA LILIANA

A: FORERO VDA. DE PARRA NATIVIDAD

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*28\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 19-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER113 Impreso por:CAJER113

TURNO: 2008-509338

FECHA: 02-10-2008

El Registrador Principal: RENE-ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CIUDAD DE LA FRONTERA

**FACTURA POR 2 MESES**



NIT. 899 999 094-1

<b>CUENTA CONTRATO</b> Número para cualquier consulta	10395248
--	----------

<b>Factura de Servicios Públicos No.</b> Número para pagos	6013871212
---	------------

<b>TOTAL A PAGAR</b> a + Alcantarillado + Aseo + Cobro Terceros(ver al respaldo)	\$209.970
--	-----------

<b>Fecha de pago oportuno</b>	OCT/17/2008
-------------------------------	-------------

<b>Fecha limite de pago para evitar suspensión</b>	OCT/22/2008
--	-------------

**Resumen de su cuenta**

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$12.632,20	\$12.632	\$1.516	\$11.116,35	\$11.116					\$2	
Consumo residencial básico(0-40m3)	40m³	\$2.145,45	\$65.818	\$10.299	\$1.007,98	\$75.519					\$2.925	
Consumo residencial superior a básico	16m³	\$2.145,44	\$34.327	\$0	\$2.145,44	\$34.327						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto</b>	<b>1</b>		\$132.777	\$11.815		\$120.962						
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$6.436,85	\$6.437	\$773	\$5.664,43	\$5.664						
Consumo residencial básico(0-40m3)	40m³	\$1.314,70	\$52.588	\$6.311	\$1.156,93	\$46.277						
Consumo residencial superior a básico	16m³	\$1.314,69	\$21.035	\$0	\$1.314,69	\$21.035						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado</b>	<b>2</b>		\$80.060	\$7.084		\$72.976						
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS</b>	<b>1+2+3+4</b>				\$188.020	\$96.989					\$3.179	

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m3 se otorgan subsidios a los estratos 1, 2, 3

<b>Datos del usuario</b>			
INGENIEROS TORO Y CIA S.A INGENIEROS TORO Y CIA S. DG 49 SUR 56C 05 (Inmueble) (Correspondencia)			
ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UNID. HABIT./FAMILIAS:	1	UNID. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	M4
		RUTA:	M44498
<b>Datos medidor</b>			
MARCA C.W.M	NUMERO IMDH104311	TIPO VELOC15B	DIAMETRO 1/2"
<b>Datos del Consumo</b>			
LECTURA ACTUAL:	2876	CONSUMO (m³):	56
LECTURA ANTERIOR:	2820		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo:	0
Últimos consumos m³			Promedio m³
56 DIC-ENE \$191.479	55 FEB-ABR \$181.732	56 ABR-MAY \$194.349	51 JUN-JUL \$173.823
			55
<b>Periodo facturado</b>			
AGO/01/2008 - SEP/30/2008			



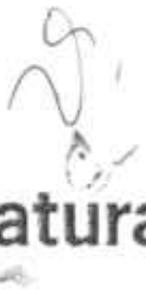
UNA ALCANTARILLA DESTAPADA ES UN ATENTADO A LA VIDA

**¡DENUNCIE EL ROBO DE TAPAS!**

**LINEAS 116-112**

Bogotá sin indiferencia

acueducto



# gasNatural

La compañía que le trae el gas.

Número de cuenta / Referencia de pago  
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud  
cite este número

**\*\* DUPLICADO \*\***

**22679**

Factura No. **PE86854408**  
Fecha factura **15Nov2008**

FORERO VDA DE P NATIVIDAD  
DG 48 SUR 56C Sector 5 1  
Municipio BOGOTÁ Sector RINCON DEL VENECIA  
Dirección correspondencia DG 48 SUR 56C Sector 5 1  
Lote 10031 Ruta 13001120042550

Línea de Servicio de Atención al Cliente

**444 66 66**

Línea de atención de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

**Mensajes para el cliente**

Revise sus datos (nombre, dirección, teléfono, e-mail) y solicite su actualización en nuestros centros de atención.

**Marque 164**  
para atender emergencias.

¿Tiene un cambio de dirección, nombre y/o número de conexión con el gas natural y que contiene un riesgo de seguridad o salud? Llame al 164.

No. Medidor	RI R0-88-4 6447332	Período facturado	Oct-2008 Nov-2008	Actividad comercial		Estrato/Categoría	3
Lectura anterior	1644	Fecha de lectura	11-Oct-2008	Tipo de lectura	REAL	Uso	DOMESTICO
Lectura actual	1720	Fecha de lectura	13-Nov-2008	Tipo de lectura	REAL	Tarifa	D1
Consumo medido (m <sup>3</sup> )	76	Factor corrector	0.868	Coefficiente de corrección	1.000	Tipo de gas	NATURAL

**Para su información**

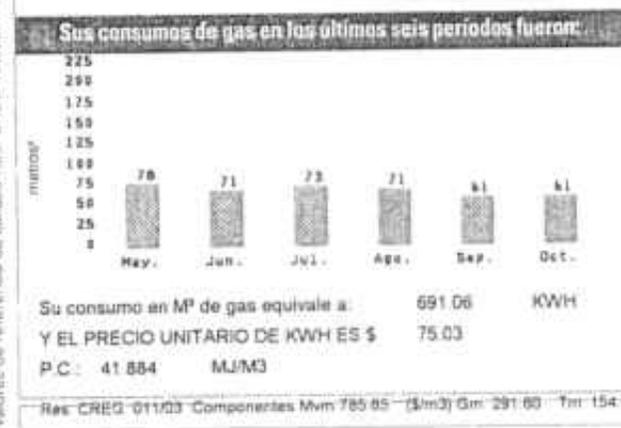
No. de facturas vencidas a este corte: 0

Período	Fecha de emisión	Valor

**Conceptos facturados**

Concepto	Valor
CONSUMO GAS =	
66 M <sup>3</sup> X 785.650 PESOS/M <sup>3</sup>	51,853
FIJO	2,460
AJUSTE DECENA	3
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0762%)	330
<b>SUBTOTAL</b>	<b>54,646</b>
RECAUDO COORSERPARK-PROT EXEQUIAL	6,764
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,764</b>

**Saldo créditos vigentes**



<b>Pago oportuno</b>	<b>Total a pagar</b>
<b>02Dic2008</b>	<b>61,410</b>

Res: CREG 011/03 Componentes Mvm 785.85 (\$/m<sup>3</sup>) Gm: 291.60 Trm: 154.00 Dvm: 323.27 Componentes Mfm: 2460.00 (\$/Factura) Dfm: 0.00 Cx: 2460.00

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SU) 00.10001-6  
Gas Natural S.A. ESP NIT. 800.007.813-5 Gran Contribuyente - Res. 2505 de 1993  
Autoretenedor - Res. 4859 de julio 17 de 1994. IVA Régimen Común.  
Facturación según Res. CREG. 154 - Sept. 97.  
En caso de presentar algún error en esta factura, por favor comunicarse con nuestros revisores fiscales P-160/Watermark/Coopelia Ltda. al A.A. 60188 de Bogotá.  
Esta factura de venta presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.  
Válido únicamente con timbre y/o sello del cajero.  
Supuestos aplicados según Res. 4859/03 para estratos 1 y 2.  
Valores de referencia de calidad Res. CREG 10003 (PL) 100%, DES 0, ID: 100%, IRST: 100%



41577072080291948020000226791311200839000000061410

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.	Fecha factura	Total a pagar
22679	PE86854408	15Nov2008	61,410

Sello del Banco

Doblar y rasgar

RECIBO DE PAGO DE GAS NATURAL S.A. DEL 15/11/2008

PCME

22



CUPON DE PAGO  
<CLIENTE>

Número de Cuenta	181055-5
Periodo Facturado Inicial	10 OCT/2008
Periodo Facturado Final	11 NOV/2008
Fecha de Pago Oportuno	25 NOV/2008
Fecha de Suspensión	01 DIC/2008
Tarifa del Mes	OCT/2008
Valor Promedio kWh	\$ 278.10

**CLIENTE**

Nombre	NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA
Dirección	DG 49 SUR NO 56 C - 05
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Barrio	NUEVO MUZO
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	3

**DETALLE DE CUENTA**

CONSUMO DE ENERGIA		
278.0950(Valor kWh)x	379(Consumo en kWh)	\$ 105,398
SUBSIDIO(0- 130 Kwh.)		\$ -5,423
INTERES POR MORA(RES:27,33-- NORES: 31,5		\$ 504
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97(DEB)		\$ 1
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		\$ 100,480
SUBTOTAL CONCEPTOS OTROS NEGOCIOS		\$ 0

**Total a Pagar \$ 100,480**

Cargos y Conceptos Correspondientes a la Factura No. 156150845-8



(415)7707206014253(8020)01018105551561508458(3000)0000000100480

12:43:32 26/11/2008

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0. Cra. 13A No. 93-66.  
 www.codensa.com.co  
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.  
 No. UNICO DE REGISTRO 2-11001000-35

2/1

No.  Por \$

Fecha: 10 Noviembre del 2008

Recibi(mos) de Natividad Foxes U. de Tama

La suma de Ciento ochenta y tres  
mil ciento cincuenta pesos y 15/100  
para agua luz y gas

Atto(s) S.S. Adelán Sívola

Señor  
Juez Civil Quince Civil Municipal de Bogota  
E. S. D.

ORIGINAL

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2007 - 1222 DE ADALIA SÁNCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ CONTRA NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA.

FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.341.182 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 150477 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por, ADALIA SÁNCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO mayores de edad, vecinas de esta ciudad, de la siguiente manera.

#### A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto.

Me permito aclarar que en ningún momento se ha negado la deuda, pues esta es producto del anticipo de un contrato de compraventa de un inmueble al cual las demandantes no le han dado cumplimiento.

4. Es cierto.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Excepciones de fondo.

Ocultación de hechos por el actor : los hechos que la configuran son los siguientes:

1. El actor, debe ser claro y explícito en sus afirmaciones por que el es quien esta proponiendo la litis y por esta razón le corresponde ilustrar al juzgado acerca de los pormenores que suscitaron la demanda.
2. Las demandantes admiten que la causa de la supuesta deuda de mi apoderada, surgió de la celebración de un contrato de compraventa de un bien inmueble situado en la Diagonal 49 No 56 C – 05 Barrio Rincón De Venecia II Etapa. (literales C y D del interrogatorio de parte)
3. El contrato de compraventa en mención, fue incumplido por las demandantes que únicamente se limitaron a pagar los veinticinco millones \$25.000.000.00

objeto de esta demanda como cuota inicial para adquirir la vivienda pero el pago restante de la obligación pactada no ha sido cancelado por las actoras.

4. Omiten apuntar en los hechos de la demanda, que las demandantes tomaron posesión del 80% del inmueble objeto de la compraventa el día 1° de julio del año 2001, ya que mi poderdante se sometió a vivir en una pequeña ampliación que tiene la vivienda junto con sus dos hijos.

5. Se configura también en este proceso la temeridad y mala fe de las demandantes pues han intentado desvirtuar el contrato firmado demandándolo en varios juzgados civiles y en la fiscalía como se demostrara a través de copias simples de los procesos iniciados en los juzgados 19 civil del circuito proceso No 02-0502, 65 civil municipal y fiscalía 163 proceso 783527.

6. Mi poderdante es una persona de la tercera edad que actualmente tiene 74 años razón por la cual las demandantes han intentado coaccionarla sometiéndola a interrogatorios, como el que aportan como prueba para este proceso donde la declararon confesa también presentaron denuncias ante la fiscalía para tratar de obtener por estos medios de presión la propiedad del inmueble del cual tomaron posesión desde el año 2001 como se indicó anteriormente.

7. Mi poderdante con el hecho de permitirles habitar el inmueble objeto de la compraventa desde el mismo instante que se firmo el contrato ha demostrado con sobradas razones la buena fe de querer cumplir con lo pactado y son las actoras quienes han puesto una serie de obstáculos para dar cumplimiento del mismo como lo establece la ley.

8. Las dos demandantes que actualmente están utilizando el inmueble conviven con seis personas más generando esta situación una desproporción en el pago de los servicios públicos domiciliarios, ya que mi poderdante vive únicamente con dos de sus hijos y pagan la mitad de los costos que estos generan.

9. El inmueble objeto del contrato, actualmente presenta un estado de deterioro avanzado que es imposible subsanarlo por la actitud que han asumido las demandantes de impedir que se realicen las reparaciones locativas acordes para el mantenimiento y cuidado de la casa.

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

Que en el evento que el juzgado decrete el pago de la obligación, se condene a las demandantes al pago de los frutos civiles obtenidos por la posesión material del inmueble a razón de Quinientos mil pesos (\$500.000.00), como canon de arrendamiento mensual desde el 1° de julio del 2001 hasta cuando se haga entrega material del inmueble, además de los deterioros causados por el uso de acuerdo al 1930, 1546, 1608, 1613 y demás normas concordantes del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Copia del contrato de compraventa

Copias de procesos iniciados en los juzgados 19 Civil Circuito, 65 Civil Municipal y Fiscalía 163

Copia del Certificado de tradición del predio en mención.

Copias de los recibos de aportes a los servicios públicos

Pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Diagonal 49 No 56 C – 05

El demandante, en la Diagonal 49 No 56 C - 05

El suscrito, en la Carrera 52 No 49 – 36 sur 2º piso o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO  
C.C. N° 79.341.182 de Bogotá  
T.P. N° 150477 del C. S. de la J.

Al despacho del señor Juez, hoy 13 de enero de 2009, informando que la demanda por intermedio de apoderado judicial se notificó el 21 de noviembre último, allegándose en tiempo el presente escrito con anexos y copias para el traslado y archivo del juzgado. se allegó el resultado del citatorio. No se reformó la demanda. Sirvase proveer.-

El secretario,

HENRI MARTINEZ ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., ENERO CATORCE (14)  
del dos mil nueve (2009)

Se reconoce personería al Dr. FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito que promueve la pasiva por intermedio de su apoderado judicial en los escrito a folios 32 a 34 de este cuaderno, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA  
Juez  
07-1222

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificación por anotación en ESTADO  
No 000 Hoy 16 ENE 2009  
El Secretario,  
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

20 ENE 2008  
V  
36

PROCESO 2007 – 1222  
EJECUTIVO DE: ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO  
CONTRA  
NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA

*En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez me permito manifestar que encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado, en la siguiente forma:*

*Con suma claridad se observa que el profesional del derecho, que representa a la demandada, tan solo se limito a contestar de demanda, sin ningún sustento jurídico, carente de pruebas, aportando fotocopias simples, que en ningún momento tienen valor probatorio alguno, narrando hechos fuera de contexto que no hacen relación con el debate probatorio como lo es que la demanda presentada es un proceso ejecutivo, que reúne los requisitos enmarcados en el artículo 488 del C. P. C. es una obligación clara, expresa, exigible, y que por provenir del deudor presta mérito ejecutivo. La sentencia presentada que da pie para la demanda cumple a cabalidad con lo establecido en la ley, que como documento es prueba de sí mismo; es decir quien posee el título posee el derecho y por lo tanto se tiene la legitimación para el ejercicio del derecho.*

*En ninguna parte del escrito ataca el título presentado, mucho menos la pretensión, por el contrario aceptan que adeudan el dinero enunciado en la demanda. Igualmente en las declaraciones y condenas anuncia que el juzgado decretará la obligación, ratificando una vez más que adeudan la suma de dinero relacionado en la demanda.*

*Sumado a lo anterior, el representante de la demandada se limita a pedir cosas inciertas que en nada hacen relación con el título, como lo es pedir inspección judicial, la cual no se le debe conceder por ser un desgaste procesal, carente de sentido, igualmente las copias que presenta en nada atacan o hacen relación al título presentado.*

*Es de anotar que el apoderado de la demandada, nunca presento EXCEPCIONES, NI PREVIAS, NI DE MERITO, porque no tienen fundamento, mucho menos algún sustento que haga al menos presumir que lo dicho no es cierto, lo cual significa que están aceptando, que mi demanda está sujeta a ley, y mi pedimento es un hecho real y más que cierto. Su silencio es más que elocuente, y quien calla otorga*

*Sea todo lo anterior lo suficientemente claro y conciso para que su señoría al momento de dictar sentencia, esta sea favorable a la parte actora, por reunir y probar que mi pedimento es cierto y enmarcado dentro de los preceptos constitucionales.*

3/

*Sírvase señor juez aceptar mi pedimento en los términos y para los efectos del presente.*

*Atentamente:*

  
JAIME H MARTINEZ GARCIA  
T. P: 42.642 del C. S. de la J

Al despacho del señor Juez, hoy 04 de FEBRERO de 2009, informando que dentro del término de trasiado, se allegó el presente escrito. Sirvase proveer. -  
El secretario.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. , Febrero cinco (5)  
de Dos Mil nueve (2.009)

*Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito que promueve la pasiva.*

*Se ordena abrir a pruebas el presente proceso para decretar las solicitadas por las partes dentro del presente asunto, a voces del artículo 509, inciso 4 del C. P. Civil, en consecuencia este Juzgado dispone:*

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

*1º En cuanto a derecho corresponda téngase como tales las documentales aportadas con la demanda, y del escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito.*

**LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

*2º En cuanto a derecho corresponda téngase como tales las documentales que se hubiesen aportado con el escrito que contienen las excepciones de mérito.*

*3º Se niega la Inspección Judicial por ser impertinente e inconducente.*

**NOTIFIQUESE**

TEÓFILO CAMACITO MEDINA  
Juez  
07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 018 Hoy 09 FEB 2009  
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA.

FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO  
ABOGADO

Bogotá D.C 12 de febrero de 2009

Señor  
**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

ORIGINAL

12 FEB 2009

REFERENCIA: **REPOSICION AUTO QUE ORDENA PRUEBAS**  
PROCESO: **2007-1222 ADALIA SANCHEZ DE TORO CONTRA NATIVIDAD**  
**VDA DE PARRA**

Fabio Augusto Correa Cocunubo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.341.182 de Bogotá y con T.P. No 150477 del CSJ, en mi calidad de apoderado de la demandada Señora Natividad Vda de Parra, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que ordena pruebas, calendarado de febrero 5 de 2009 y notificado por el Estado No 18 el día 9 de febrero.

En el auto en mención, en el numeral tercero, niega a la demandada la posibilidad de realizar una inspección judicial por ser impertinente e inconducente; al respecto no comparto esta apreciación sobre la prueba solicitada, con respecto a estos conceptos, la doctrina nacional ha expresado lo siguiente.

Sobre las condiciones de conducencia y pertinencia de la prueba la doctrina nacional ha dicho<sup>1</sup>:

"A. LA CONDUCENCIA.

Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. *Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.*

B. LA PERTINENCIA Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre el mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso".

**FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO**  
**ABOGADO**

1 PARRA Quijano, Jairo. "Manual de derecho probatorio". Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Pág. 109.

Frente al caso concreto, considero que la prueba que ha denegado el despacho, cumple con los requisitos expuestos en la doctrina, ya que la inspección judicial es el medio mas idóneo para corroborar los argumentos que he presentado la demandada en cuanto al usufructo del bien inmueble por parte de las demandantes, ya que no podemos olvidar que el título que pretenden ejecutar es la consecuencia de una compraventa de un inmueble incumplida por las demandantes y si bien es cierto que les asiste el derecho de hacer efectivo el mismo de igual manera a mi apoderada también le asiste el derecho de reclamar el usufructo que las demandantes han hecho del 80% de la vivienda como también lo exprese en los argumentos de las excepciones, esto con relación a la conducencia de la prueba.

Sobre la pertinencia frente a la prueba, me permito recordarle al despacho que se ajusta también a lo preceptuado en la doctrina del Dr Parra Quijano, ya que a través de la inspección pretendo sustentar lo expuesto en los numerales cuarto, séptimo, octavo y noveno (4° 7° 8° y 9°) de las excepciones presentadas, recalcando con ello la pertinencia de la prueba.

Con el debido respeto y frente a los argumentos presentados le solicito al señor Juez reconsidere la posibilidad de practicar la inspección del inmueble y así constatar los hechos presentados por la demandada.

Del señor Juez

Cordialmente



FABIO AUGUSTO CORREA C.  
C.C. 79.341.182 de Bogotá  
T.P. No 150477 del CSJ

TRASLADO

FIJADO	16-02-09
COMIENZA	17-02-09
VENCE	18-02-09

*Al despacho del señor Juez, hoy 10 de marzo de 2009, informando que se formuló recurso de reposición contra el auto calendarado 05 de febrero de 2009. La parte demandante guardó silencio dentro del término de traslado. Sírvase proveer.-.*

El secretario,

  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Rama Judicial*



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Marzo de dos mil nueve (2009).

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del inciso 3 del auto de fecha 5 de Febrero de 2009, mediante el cual se negó la inspección judicial solicitada.

Indica el censor que no comparte la decisión del juzgado al haber negado la inspección solicitada por ser impertinente e inconducente, ya que teniendo en cuenta lo que ha considerado la doctrina nacional respecto a estos dos requisitos, considera que la prueba solicitada los reúne, toda vez que esa prueba es el medio mas idóneo para corroborar los argumentos que ha presentado la demandada en cuanto al usufructo del bien inmueble por parte de las demandantes. Téngase en cuenta que el título que pretenden ejecutar es la consecuencia de una compraventa de un inmueble incumplida por las demandantes y si bien es cierto que les asiste el derecho de hacerlo efectivo, igualmente a la demandada también le asiste el derecho de reclamar el usufructo que las demandantes han hecho del 80% de la vivienda, tal como se expresó en los argumentos de las excepciones, por lo que la prueba es conducente. Que es pertinente también toda vez que con ella se pretende sustentar lo expuesto en los numerales 4, 7, 8 y 9 de las excepciones formuladas. Por lo expuesto, solicita se reconsidere la posibilidad de practicar la inspección al inmueble y así constatar los hechos presentados por la demandada.

CONSIDERACIONES

Los recursos y especialmente el de reposición está destinado a que los juzgadores de instancia evalúen sus decisiones, ya que si bien gozan de autonomía, no por ello las decisiones tomadas son incólumes, sino que pueden derribarse cuando el juzgador se estrella contra la ley, la lógica y el buen sentido común, no siendo entonces razonable ni conveniente persistir tozudamente en el mantenimiento de la decisión so pretexto de aquella autonomía, rayando con dicha facultad discrecional en lo arbitrario.

Por tanto pasaremos a estudiar las conclusiones a las que se llegó en el auto recurrido para establecer si son inexactas o correctas las conclusiones a las que se llegó en el citado proveído.

 Como primera medida se debe dejar en claro que el título base de ejecución de este proceso no es el contrato promesa de compraventa, tal como lo afirma la pasiva, sino el acta de la diligencia de interrogatorio de parte que como prueba anticipada solicitaron las demandantes y mediante la cual se declaró confesa a la demandada, sobre los hechos susceptibles de prueba de confesión.

Habiendo hecho claridad sobre lo anterior, entraremos a determinar si efectivamente la prueba solicitada es conducente y pertinente, sin perder de vista que la prueba tiene como finalidad llevar certeza al funcionario judicial, acerca de los hechos base de las solicitudes pertinentes, llámense pretensiones, excepciones perentorias o cualquier otra cosa; en suma se persigue con ella convencerlo de la ocurrencia de determinadas circunstancias de hecho que se suponen son verdades.

Ahora bien, establecido que el objeto de la prueba son los hechos, atendiendo la indole de los mismo y el fin perseguido en el proceso, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con la preclasificación que la ley ha efectuado de algunos de ellos, es decir, que existen ciertos medios que son los aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, o sea los conducente para establecerla. A su turno el concepto de pertinencia, recogido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, se explica advirtiendo que de acuerdo con el respectivo caso, las pruebas, así sean conducentes, o sea que el medio es apto para demostrar el hecho que se quiere establecer, deben estar referidas al objeto del proceso y versar sobre los hechos que conciernen con el debate, por que si nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.

En nuestro caso, la pasiva alega que con esa aprueba pretende probar, que las demandantes habitan el 80% del inmueble razón por la cual la demandada tiene derecho al usufructo del mismo, que la demandada les ha permitido habitar el inmueble desde el momento en que se firmo el contrato, demostrando de esta manera la buena fe que tiene de cumplir con lo pactado, que las demandantes viven con seis personas mas generando desproporción en el pago de servicios públicos y que el inmueble esta en un estado de deterioro avanzado toda vez que las demandantes impiden que se realicen las reparaciones.

Dando por sentado lo anterior debernos ahora admitir el yerro en que incurrió el juzgado al negar la posibilidad al excepcionante de que acredite los hechos en que soporta sus excepciones pues aunque si bien es cierto el título báculo de ésta acción no es un contrato de promesa de compraventa del inmueble, es incuestionable y no se puede pasar por alto, que en el interrogatorio de parte, que sí es el soporte de ésta acción, se hace referencia a ese precontrato como origen de los \$25'000.000 que recibió la demandada de manos de las demandantes y que ahora pretenden recobrar. Eso es el *quid* de éste asunto, así el apoderado de las demandantes lo pretenda desconocer. Es por ello que se revocará el auto recurrido y aunque no se decretará la inspección judicial solicitada por no ser la prueba más idónea para determinar lo que pretende el excepcionante, ésta se reemplazará por un experticio técnico en el que el auxiliar de la justicia que deba cumplirlo determinará qué personas están en el inmueble de la diagonal 49 No. 56 C 05 sur, Barrio Rincón de Venecia, a qué título, cómo entraron a ese inmueble y qué proporción del mismo habitan, quiénes pagan los servicios públicos, en que proporción, el estado general del inmueble, el valor de la renta de ese inmueble (todo) para determinar en qué proporción lo deberían pagar cada grupo de personas que lo habitan, renta que se calculará desde la fecha en que celebraron el contrato de promesa de compraventa del mismo hasta cuando rinda el experticio.

No solo se revocará el auto recurrido para decretar la prueba dicha, sino que de oficio se decretara el interrogatorio de las partes demandante y demandada.



Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aqui expuestas, el numeral 3º del auto recurrido de fecha 5 de Febrero de 2009.

2.- En su defecto, se decreta la practica de un experticio por parte de un arquitecto, con el fin de que determine los puntos indicados en la parte motiva de ésta providencia. Como perito se designa al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta. Comuníquesele

3.- De oficio se decreta el interrogatorio de las partes de este proceso. Para su práctica se señala la hora de las 09:00 del 02-ABR-09 para que comparezca a este despacho la señora ADALIA SANCHEZ DE TORO, la hora de las 09:15 de la misma fecha para que concurra la señora NATALIA FORERO VDA. DE PARRA y la hora de las 09:30 para que concurra la señora CLAUDIA LILIANA TORO. Contra la decisión que decreta pruebas de oficio no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE,

TEÓFILO CAMACHO MEDINA  
*[Handwritten Signature]*  
Juez  
07-1222

sps

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR MEDIO  
No. 049 DE HOY 25 MAR 2009  
EL SECRETARIO, *[Handwritten Signature]*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR MEDIO  
No. 049 DE HOY 25 MAR 2009  
EL SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

### ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 015 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de ARQUITECTO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA, D.C., al señor:

DESIDERIO ROJAS CHACON, C.C. 19190310, CL. 8 SUR #18-33 BOGOTA, D.C.,  
Teléfono: 2331902,

En el proceso número: 11001400301520070122201 - 25/03/2009 07:53:40 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

TEOFILO CAMACHO MEDINA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Teofilo Camacho Medina', is written over the printed name. Below the signature, the word 'Juez' is printed in a small font.

44



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7



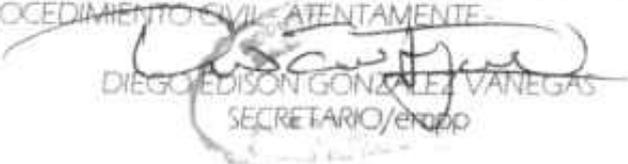
TEL 0387

SEÑOR  
DESIDERIO ROJAS CHACON  
CL 8 SUR NO. 18 - 33  
CIUDAD

REF 110140030152007-122200

PROCESO EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO Y OTRA CONTRA NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA

COMUNIQUE ESTE DESPACHO LO HA DESIGNADO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE ARQUITECTO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ATENTAMENTE-

  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS  
SECRETARIO/encdp

45

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

ACTA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE que debe absolver la señora ADALIA SANCHEZ DE TORO dentro del proceso EJECUTIVO No. 07/1222 de CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ y ADALIA SANCHEZ DE TORO contra NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA.-

En Bogotá DC., a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) siendo las 09:00 horas, fecha y hora señalada en auto de Marzo Diecinueve (19) del año en curso para llevar a cabo audiencia de la referencia, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declara abierta. A la misma se hace presente el Dr. JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA con CC. No.19.081.700 de Bogotá y TP. No.42642 del CSJ., apoderado de la parte demandante, la absolvente señora ADALIA SANCHEZ DE TORO con CC. No.41.538.206 de Bogotá, se procede por el despacho a tomarle el juramento de ley al absolvente quien por cuya gravedad juro decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre los puntos motivo de esta diligencia, igualmente se le preguntan sobre sus generales de ley y CONTESTO: Mi nombre e identificación es como ya quedo anotado anteriormente, residente en la Dg. 49 No. 56 C-05 de Bogotá, edad 58 años, estado civil casada, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio hogar. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase decirle al despacho cual fue el origen de la deuda que usted cobra en este proceso. CONTESTO: resulta que nosotros llegamos a comprar una casa en la dirección Dg. 49 NO. 56 C-05 en la cual la dueña de la casa es la señora NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA nosotros firmamos un contrato de promesa de venta de la cual nosotros le dimos \$25.000.000.00 como arras de negocio y nosotros lo que faltaba de dinero lo solicitábamos a la CAJA SOCIAL y que a los 45 días ellos nos entregaban el apto en el que actualmente están viviendo, en el momento en que se cumplió el plazo de firmar las escrituras nosotros nos presentamos en la notaria 57 a las 9:00 AM esperamos durante una hora pero ella no llegó, entonces después de la hora nos fuimos para la casa porque no sabíamos que teníamos que notificarnos, ella nos incumplió porque ella nunca se presentó a la notaria y cuando nosotros nos dimos cuenta que empezaron a llegar notificaciones sacamos un certificado de libertad y nos dimos cuenta de que habían dos embargos más, lógicamente nosotros sabíamos de una hipoteca que ellos sí cancelaron con el dinero que nosotros le dimos que fue \$18.500.000.00, pero no sabíamos de los otros embargos que habían. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: díganos si la vendedora les hizo entrega a ustedes de alguna parte de la casa, en caso afirmativo indiquenos que cantidad de la casa les entregó. CONTESTO: sí, nosotros acordamos con ella que nos entregaba la parte de la casa, al lado de ella es un apto pequeño, nosotros vivimos en la parte de la casa que es más amplia pero fue un acuerdo en el momento del contrato, inclusive cuando ya se pasó el tiempo nos dimos cuenta de los embargos que habían, ella y don MILTON que es el hijo de ella nos propusieron que si se demoraban en entregarnos nos pagaban un arriendo por el apto, inclusive los primeros años ellos los dos tanto NATIVIDAD como el hijo, nos decían que como ya éramos los dueños de la casa, que el me cobraba \$7.000.00 para cortar el prado, tanto de ellos como el de nosotros, también nos vendieron con un garaje muy amplio el cual nos aseguraron que no tenía problemas de nada, que estaba al día y al poco tiempo por orden de la Alcaldía tuvo que tumbarlo, también nos decían que como éramos los dueños de casa no pagaban servicios, a partir del 2005 fue que ya empezamos a pagar por cabeza porque ellos eran 3 y nosotros en ese momento éramos 5 ahora quedamos 4. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: díganos usted que pretende

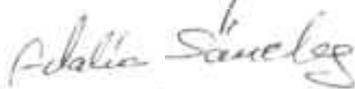
al cobrar lo que dieron como parte de pago de la casa, si deshacer el negocio o cumplirlo pagando el saldo que ustedes adeudan. CONTESTO: nosotros estamos dispuestos a dar el saldo siempre y cuando ella entregue todo a paz y salvo como acordamos, porque por eso es que no se le ha dado el resto de palta porque no esta a paz y salvo, si ella esta dispuesta a entregarnos todo a paz y salvo nosotros pagamos el saldo, o si no que nos devuelva la plata, porque es nuestro único patrimonio, yo le comente a doña NATIVIDAD que tengamos un trato únicamente las dos por que el hijo es muy grosero, otra cosa el se burla de nosotros porque dice que ella ya pasa de los 70 años ella no le hace nada y no la obligan a nada, y una vez burlándose me dijo y si mi mama se muere entonces que van hacer, yo le dije que hay un DIOS muy justo, inclusive ellos alegan que la energía les llega muy caro, pero nosotros nos hemos dado cuenta de una pulidora que tiene en la casa para remontar calzado en la noche porque en el día sale a trabajar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



TEÓFILO CAMACHO MEDINA

La absolvente,



ADALIA SANCHEZ DE TORO

Apoderado parte demandante,



JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA

El secretario,



DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

ACTA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE que debe absolver la señora NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA dentro del proceso EJECUTIVO No. 07/1222 de CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ y ADALIA SANCHEZ DE TORO contra NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA.-

En Bogotá DC., a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) siendo las 09:15 horas, fecha y hora señalada en auto de Marzo Diecinueve (19) del año en curso para llevar a cabo audiencia de la referencia, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declara abierta. A la misma se hace presente el Dr. JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA con CC. No 19.081.700 de Bogotá y TP No 42642 del CSJ, apoderado de la parte demandante, pero la misma no se puede llevar a cabo en razón a que no se hizo presente la absolvente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
TEÓFILO CAMACHO MEDINA

Apoderado parte demandante,

  
JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA

El secretario,

  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

ACTA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE que debe absolver la señora CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO No. 07/1222 de CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ y ADALIA SANCHEZ DE TORO contra NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA.

En Bogotá DC., a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) siendo las 09:30 horas, fecha y hora señalada en auto de Marzo Diecinueve (19) del año en curso para llevar a cabo audiencia de la referencia, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declara abierta. A la misma se hace presente el Dr. JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA con CC. No.19.081.700 de Bogotá y TP. No.42642 del CSJ., apoderado de la parte demandante, el Dr. FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO con CC. 79.341.182 de Bogotá y T.P. No. 150477 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandada, la absolvente señora CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ con CC. No.52.202.343 de Bogotá, se procede por el despacho a tomarle el juramento de ley al absolvente quien por cuya gravedad juro decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre los puntos motivo de esta diligencia, igualmente se le preguntan sobre sus generales de ley y CONTESTO: Mi nombre e identificación es como ya quedo anotado anteriormente, residente en la Dg. 49 No. 56 C-05 de Bogotá, edad 36 años, estado civil soltera, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio estilista. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: díganos cual es el origen de la plata que ustedes cobran en este proceso. CONTESTO: nosotros lo que estamos reclamando es la devolución del dinero porque al igual nos hemos dado cuenta de que la casa tiene demasiados problemas tiene embargos, el cual nosotros no sabíamos cuando entregamos el dinero y recibimos la casa, al igual la señora NATIVIDAD FORERO nos mostró un certificado de libertad donde no aparecía ninguno de los embargos, entonces lo que nosotros queremos es la devolución del dinero porque al igual mi mamá y mi papá se han visto muy afectados en salud porque es el único patrimonio que ellos tenían de la venta de la otra casita ellos entregaron toda su plata en este negocio. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: díganos si ustedes recibieron el inmueble, y en caso afirmativo si lo recibieron todo o en que proporción lo recibieron. CONTESTO: recibimos la parte de adelante que es un poco más grande, porque ese fue el trato con la señora NATIVIDAD que a los 45 días ellos nos desocupaban la parte del apto donde ellos estaban, nosotros les dábamos el resto de la plata y nosotros quedábamos con el inmueble, pero fue imposible porque empezaron a llegar citaciones de las cuales no sabíamos de que estaba embargada la casa, o sea la casa nos la vendieron con dos embargos más de los cuales no sabíamos, al igual ellos mostraron un certificado de libertad doña NATIVIDAD con el hijo en donde no aparecían los embargos entonces no se que paso ahí, y el día que se dijo para firmar las escrituras ellos nunca se presentaron nosotros esperamos afuera como más de una hora, el error que nosotros cometimos fue porque nosotros no nos acercamos a la notaría a decir que estábamos ahí que los estábamos esperando, solamente los esperamos afuera, al igual por eso no se dio el restante de la plata, por los embargos, ya nos sentiríamos estafados totalmente, y no me parece justo que después de darle la plata empezó el hijo a burlarse y a decir que la mamá ya pasaba de 70 años que ella no tenía cárcel que que ibamos a hacer, que si ella se moría que ibamos a hacer, siempre que mi mamá habla con la señora NATIVIDAD el hijo siempre está ahí, siempre se burla de mi mamá, en varias ocasiones lo hemos visto mostrando la casa y le hemos dicho y dice que la casa es de ellos, entonces que pasa

con el dinero que nosotros dimos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
TEÓFILO CAMACHO MEDINA

La absolvente,

  
Claudia Liliana Toro S.  
CLAUDIA LILIANA SANCHEZ TORO

Apoderado parte demandante,

  
JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA

Apoderado parte demandada,

  
FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO

El secretario,

  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

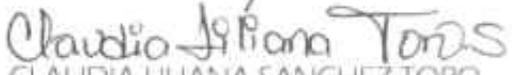
ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del proceso EJECUTIVO No. 07/1222 de CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ y ADALIA SANCHEZ DE TORO contra NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA.-

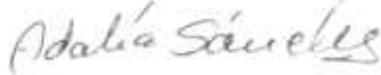
En Bogotá DC., a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) siendo las 10:00 horas, se hacen presentes en el recinto del despacho las señoras ADALIA SANCHEZ DE TORO con CC. No. 41 538.206 de Bogotá, CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ con CC. No. 52.202.343 de Bogotá su apoderado judicial Dr. JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA con CC No. 19.081.700 de Bogotá y T.P No. 42642 del CSJ., la señora NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA con CC. No. 20.031.389 de Bogotá y su apoderado judicial Dr. FABIO AUGUSTO CORREA con CC. 79.341.182 de Bogotá y T.P No. 150477 del CSJ, también esta presente el señor MILTON PARRA FORERO CC. No. 11.389.492 de Fusagasuga, hijo de la señora NATIVIDAD. Como quiera que esta presente la totalidad de las partes de este proceso, a instancia del titular de este despacho se insta a que lleguen a un acuerdo que solucione las divergencias surgidas entre ellas a raíz de la promesa de venta realizada de la venta del inmueble de Dg. 49 No. 56 C-05 sur con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 508463 después de un dialogo entre las partes se acordó lo siguiente: 1. resolver de mutuo acuerdo de promesa de compraventa para lo cual las demandantes entregaran el inmueble a la demandada y a su turno la demandada les devolverá los \$25.000.000.00 que recibió. No se liquidan frutos ni del inmueble ni del dinero, pues las partes lo consideran compensados. 2. las restituciones a que aquí se comprometen de deberán hacer en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha, o antes si la demandada NATIVIDAD FORERO consigue el dinero antes, caso en el cual se le entregara a las demandantes contra entrega del inmueble, cumplido lo anterior sin ninguna otra exigencia por ninguna de las partes se dará terminado este proceso, pues de lo contrario continuara su curso normal, y mientras tanto se suspenderá. En caso de que exista alguna negociación para vender el inmueble a una tercera persona se podrá levantar el embargo siempre y cuando el tercer comprador consigne a órdenes del juzgado los \$25.000.000.00 para facilitar así la negociación con el eventual tercer comprador. Como quiera que se llegó a un acuerdo el juzgado lo acepta y se susperide este proceso por el termino de un año. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
TEÓFILO CAMACHO MEDINA

Las demandantes,

  
CLAUDIA LILIANA SANCHEZ TORO

  
ADALIA SANCHEZ DE TORO  
Demás firmas al respaldo



La demandada,

*Natividad Forero Vid de Parra*  
NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA

Hijo de la demandada,

*[Signature]*  
MILTON PARRA FORERO

Apoderado parte demandante,

*[Signature]*  
JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA

Apoderado parte demandada,

*[Signature]*  
FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO

El secretario,

*[Signature]*  
DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

Al despacho del Señor Juez, hoy 7 de MAYO de 2010, informando que el termino de suspensión se encuentra vencido. Sirvase proveer.-

El secretario,

*[Signature]*  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTÁ D.C., MAYO DIEZ (10)  
 del dos mil diez (2.010)

Como quiera que el término de suspensión del proceso ya precluyó, este Despacho ordena su reanudación a voces del artículo 172 del C. P. Civil.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

*[Handwritten signature]*  
 Juez.  
 07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 093 Hoy 12 MAYO 2010  
 El Secretario,  
 HENRY MARTINEZ ANGARITA

Al despacho del Señor Juez, hoy 20 de MAYO DE 2010.-

El auto anterior se encuentra ejecutoriado. *No hay títulos Judiciales*

Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUEGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., MAYO VEINTIUNO (21)  
del dos mil diez (2.010).

*Por secretaria requiérase mediante telegrama a las partes en el presente asunto, para que informen a este Despacho Judicial si cumplieron con el acuerdo de conciliación celebrado el pasado 2 de Abril del año 2.009, a fin de terminar el proceso o en su defecto de continuar con la etapa subsgulente. Comuníquesele.*

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA  
*[Handwritten Signature]*  
Juez  
07-1232

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 081 Hoy 25 MAYO 2010  
El Secretario,  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 NO.14-83 PISO 7**

TEL 928

SEÑOR:  
FABIO AUGUSTO CORREA COCONUBO  
CARRERA 52 N° 49-36 SUR 2 PISO  
CIUDAD

2 JUN. 2010

Sírvase INFORMAR AL DESPACHO SI CUMPLIERON CON EL ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, a fin de terminar con el proceso o en su defecto continuar con la etapa subsiguiente, N° 2007-1222 EJECUTIVO de ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO contra NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA.

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO

SERVICIOS POSTALES  
MAY 2010  
52

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 NO.14-33 PISO 7**

TEL 929

SEÑOR:

JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA  
CARRERA 8 N° 12-21 OFC.1002  
CIUDAD

JUN. 2010

Sírvase INFORMAR AL DESPACHO SI CUMPLIERON CON EL ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, a fin de terminar con el proceso o en su defecto continuar con la etapa subsiguiente, N° 2007-1222 EJECUTIVO de ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO contra NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA.

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO ✓

53

Al despacho del Señor Juez, hoy 14 de DICIEMBRE de 2010,

Se REQUIRIÓ a los apoderados judiciales de las partes quienes a la fecha no han manifestado al juzgado nada acerca del cumplimiento o no del acuerdo de conciliación. Sírvase proveer.-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE QUINCE (15)**  
**del dos mil diez (2.010)**

*Previó a tomar cualquier determinación, la secretaria proceda a remitir los telegramas a las partes, o sea a los demandantes y demandada en el proceso, ordenados por auto del 21 de Mayo del año 2.010 (fl.51)*

**NOTIFIQUESE.**

**TEÓFILO CAMACHO MEDINA**  
*[Handwritten Signature]*  
**Juez**  
**07-1222**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 007 Hoy 19 1 ENE 2011  
El Secretario,  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C

TEL 0034

SEÑORAS  
ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO  
DG 49 No. 56 C - 05 SUR  
CIUDAD:-

REF: 110140030152007-122200  
PROCESO EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA  
NATALIA FORERO VIUDA DE PARRA

COMUNIQUESE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA MAYO 21 DE 2010 ORDENO:  
REQUERIRLE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ESTE DESPACHO JUDICIAL SI CUMPLIERON CON EL  
ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, A FIN DE TERMINAR EL PROCESO  
O EN SU DEFECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA SUBSIGUIENTE.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA.- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO/empp

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

18 MAY 2011

55



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C

TEL 0035

DOCTOR  
JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA  
CR 8 No. 12 - 21 OF 1002  
CIUDAD-

REF: 110140030152007-122200

PROCESO EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA  
NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA MAYO 21 DE 2010 ORDENO:  
REQUERIRLE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ESTE DESPACHO JUDICIAL SI CUMPLIERON CON EL  
ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, A FIN DE TERMINAR EL PROCESO  
O EN SU DEPECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA SUBSIGUIENTE.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA.- ATENTAMENTE-

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO/empp

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

18 ENE 2011

56



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C

TEL 0036

SEÑORA  
NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA  
DG 49 No. 56 C - 05 SUR  
CIUDAD-

REF: 110140030152007-12200

PROCESO EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA  
NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA MAYO 21 DE 2010 ORDENO:  
REQUERIRLE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ESTE DESPACHO JUDICIAL SI CUMPLIERON CON EL  
ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, A FIN DE TERMINAR EL PROCESO  
O EN SU DEFECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA SUBSIGUIENTE.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA.- ATENTAMENTE-

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO/empp

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

18 DE 2011

57  
1



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C

TEL 0037

DOCOTR  
FABIO AUGUSTO CORREA COCUNUBO  
CR 52 No. 49 - 36 SUR 2 PISO VENECIA  
CIUDAD.-

REF: 110140030152007-122200  
PROCESO EJECUTIVO DE ADALIA SANCHEZ DE TORO - CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA  
NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA MAYO 21 DE 2010 ORDENO:  
REQUERIRLE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ESTE DESPACHO JUDICIAL SI CUMPLIERON CON EL  
ACUERDO DE CONCILIACION CELEBRADO EL PASADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2009, A FIN DE TERMINAR EL PROCESO  
O EN SU DEFECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA SUBSIGUIENTE.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO/empp



10 ENE 2011

JP

08 FEB 2011

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

2007-1222

Ref: Radicado 2.007-0354

EJECUTIVO DE: CLAUDIA LILIANA TORO Y ADALIA SANCHEZ  
CONTRA  
NATIVIDAD FORRERO VDA DE PARRA



51

*En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez muy comedidamente me permito manifestar que estoy dando contestación al auto de fecha 21 de Mayo de 2.010 - el cual ya había sido respondido con anterioridad, y me permito ratificar que la demandada señora Natividad Forero Vda de Parra, incumplió con el acuerdo conciliatorio negándose a buscar algún acuerdo de pago.*

*Solicito al señor juez seguir adelante con la siguiente etapa procesal, como lo es el secuestro del bien inmueble, para lo cual su señoría se servirá expedir el despacho comisorio nuevamente en razón que el anterior se extravió*

*Sírvase señor juez aceptar el presente en los términos y para los efectos del mismo.*

*Atentamente:*

  
JAIME H MARTINEZ GARCIA  
Abogado

Carera 8 No. 12 - 21 Oficina 10-10 Edificio Restrepo  
Teléfono 4.00.76.20 - Cel 310-556.6833  
jhimymar@yhoo.com  
Bogotá, D. C - Colombia

Al despacho del Señor Juez, hoy 09 de febrero de 2011.

Se allego este escrito. ~~SÍRVASE PROVEER.~~  
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ D.C. FEBRERO DIEZ (10)**  
**de Dos Mil once (2.011)**

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, y teniendo en cuenta que el término probatorio ya venció, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión; conforme al artículo 510 del C. P. Civil.

NOTIFÍQUESE.

R.G.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA  
*[Handwritten Signature]*  
JUEZ  
07-1222

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0024 Hoy 14 FEB 2011  
El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Al despacho del Señor Juez, hoy 23 de febrero de 2011.

Dentro del término de traslado para alegar de conclusión, se guardó silencio.  
Sirvase proveer:-  
El secretario,

  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

CONTRATO DE VENTA CESION DE CREDITO



07 ABR 2011

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA LILIANA TORO y ADALIA SACHEZ DE TORO , personas mayores de edad vecinas y residentes en esta ciudad de Bogotá , identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas ,quienes para los efectos del presente Documento se designaran Como Las CEDENTES y ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS y KAREN ALICIA BELTRAN LEAL ,identificados Igualmente como aparece al pie de sus respectivas firmas ,como CESIONARIOS , hemos convenido en celebrar CONTRATO DE CESION DE CREDITO que se regirá por las siguientes clausulas :

PRIMERO. Por medio del presente documento las cedentes , transfieren a titulo de venta a los cesionarios mencionados los derechos del crédito que le corresponde dentro del proceso Ejecutivo No. 2007-1222 ,que cursa en el Juzgado Quince civil Municipal de Bogotá ,DE Claudia Liliana Toro y Adalia Sánchez de Toro , contra NATIVIDAD FORERO Vda. de PARRA, el cual se encuentra en trámite en dicho Juzgado .SEGUNDO : los derechos sobre el crédito recae sobre le bien inmueble ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56 C- 05 , Urbanización Rincón de Venecia II etapa de Bogotá identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 505- 508463 el cual se encuentra debidamente embargado en el citado proceso. TERCERO. Las Cedentes Responde a los cesionarios de la existencia del proceso y declaran no haber enajenado antes los derechos objeto de la Cesión. CUARTO: Los compradores Cesionarios quedan autorizados para solicitar que todas las declaraciones Judiciales y los títulos salgan a su Nombre .QUINTA: El presente Contrato de cesión se realiza por la suma de veintiún Millones de pesos Mcte (\$ 21.000.000) que los cesionarios pagaran a las Cedentes a sí ; a ) la suma de veinte Millones Quinientos mil pesos mcte (\$20.500.000 ) A la firma y aceptación de la cesión por parte del juzgado .b la suma de Quinientos mil pesos a los treinta días siguientes de la presente fecha o sea a la entrega del Inmueble mencionado en la clausula segunda a los cedentes .

Se suscribe el presente Contrato por las partes a los Seis (6) Días del mes de Abril de 2011.

LAS CEDENTES

*Claudia Toro*  
CLAUDIA LILIANA TORO  
C.C.No. 52.202.343 de Bogotá

*Adalia Sanchez*  
ADALIA SANCHEZ DE TORO  
C.C.No.41.538.206 de Bogotá

LOS CESIONARIOS

*Alvaro Elias Riveros Vargas*  
ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS  
C.C.No. 79.303.409 DE Bogotá

*Karen Alicia Beltran Leal*  
KAREN ALICIA BELTRAN LEAL  
C.C.No, 51.833.179 de Bogotá



Al despacho del Señor Juez, donde se encuentran las diligencias.

Se affego este escrito. -Sirvase proveer.-  
El secretario.

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**  
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Doce del Circulo de Bogotá, D.C. el día 6 ABR 2011

se presentó Tom Sanchez  
Claudia Liliana  
52702343

Bogotá quien se identificó con la cédula de ciudadanía que acompaña el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

Claudia Liliana



HUELLA

**JUAN ARCINIEGAS FRANCO**  
NOTARIO DOCE

**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Doce del Circulo de Bogotá, D.C. el día 6 ABR 2011

se presentó Sanchez de  
Tom Adalberto  
341538206

Bogotá quien se identificó con la cédula de ciudadanía que acompaña el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

Adalberto Sanchez



HUELLA

**JUAN ARCINIEGAS FRANCO**  
NOTARIO DOCE

**NOTARIA 49**  
CIRCULO DE BARTAJE DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**  
NOTARIO 49 (E) BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07/04/2011

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

**BELTRAN LEAL KAREN ALICIA**  
Identificado con C.C. 51833179



quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.

FIRMA:

HUELLA:

Karen Alicia Beltrán



A-2

**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Doce del Circulo de Bogotá, D.C. el día 6 ABR 2011

se presentó Riveros Vargas  
Alvaro Elias  
314303409

Bogotá quien se identificó con la cédula de ciudadanía que acompaña el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

Alvaro Elias Riveros Vargas



HUELLA

**JUAN ARCINIEGAS FRANCO**  
NOTARIO DOCE

62

SEÑOR  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

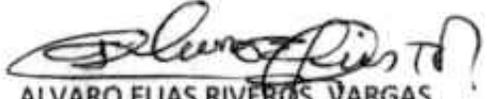


REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1222  
DE: CLAUDIA LILIANA TORO y ADALIA SANCHEZ DE TORO  
VS: NATIVIDAD FORERO Vda. DE PARRA

ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS, Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificado con C.C.No. 79.303.409 de Bogotá y KAREN ALICIA BELTRAN LEAL, igualmente mayor de edad vecina y residente en esta ciudad identificada con C.C.No. 51.833.179 de Bogotá, actuando en condición de CESIONARIOS DEL CREDITO de las demandantes de la referencia, conforme al Contrato de compraventa de cesión del crédito, allegado al despacho, manifestamos por medio del presente escrito que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RICARDO BARON RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio mayor de edad identificado con CC.No. 11.254.191 de Bogotá y T.P.No. 47.789 del C.S De la J para que en nuestro nombre y representación Continúe con el PROCESO EJECUTIVO hasta su terminación.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar aportar pruebas e interponer los recursos del caso e en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses  
Sírvasse señor juez reconocer Personería a nuestro apoderado en los términos otorgados

Del Señor Juez

  
ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS  
C.C.No. 79.303.409 de Bogotá

  
KAREN ALICIA BELTRAN LEAL  
C.C.No.51, 833.179 de Bogotá

Acepto

  
RICARDO BARON RODRIGUEZ  
C.C.No. 11.254.191 de Bogotá  
T.P.No. 47.789 del C.S DE LA J

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Fecha: 15 ABR 2011

comparación, ante el secretario de este despacho, quien presenta la  
Ricardo Baron Rodriguez C.S.J. Bogotá  
C.C. No. 11.254.191  
T.P. No. 47.789  
Carnet No. C.S.J.  
y manifestó que la(s) firma(s) que acompaña(n) es (son) su(s) y de la misma  
que acompaña en todos sus actos y diligencias.  
El Comparante,   
Secretario(a), 



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA  
NOTARIA 49 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14/04/2011

9im7m87iu878j7uu

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

RIVEROS VARGAS ALVARO ELIAS  
Identificado con: C.C. 79303409



quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.

FIRMA:

HUELLA:

*[Handwritten signature of Alvaro Elias Riveros Vargas]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA  
NOTARIA 49 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14/04/2011

q0szz0xw0alapl00

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

BELTRAN LEAL KAREN ALICIA  
Identificado con: C.C. 51833179



quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.

FIRMA:

HUELLA:

*[Handwritten signature of Karen Alicia Beltran Leal]*

Al despacho del Señor Juez, DONDE SE ENCUENTRAN LAS DILIGENCIAS,  
Se allego escrito. - Sírvase proveer.-  
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

*[Handwritten signature of Henry Martinez Angarita]*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cinco (05) de Mayo de dos mil once (2011).

Por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y se hallan presentes la totalidad de los llamados presupuestos procesales, procede el despacho a tomar la decisión de fondo que corresponda en este proceso ejecutivo singular, en primera instancia.

Las señoras ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO actuando por conducto de apoderada judicial, instauraron demanda en contra de la señora NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA, pretendiendo obtener, previo el trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, el pago de la suma de \$25.000.000, por concepto de capital representado en el interrogatorio de parte adjuntado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de Septiembre de 2007, hasta cuando su pago se verifique.

Como título ejecutivo soporte de la acción se allegó la primera copia auténtica del interrogatorio de parte adelantado en el Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que el aludido documento contiene una obligación con las características indicadas en el artículo 488 del C. de P. Civil, mediante auto del 8 de Octubre de 2007 (fl.8), se libró el mandamiento de pago en la forma solicitada, corregido mediante proveído del 19 de Octubre de 2007 (fl. 10), providencia que se notificó de manera personal al apoderado de la demandada el 21 de Noviembre de 2008 (fl. 12), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y formuló la excepción de fondo que denominó "ocultación de hechos por el actor".

Por auto de fecha 14 de Enero de 2009 (fl.35), se corrió traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por la demandada, quien oportunamente solicitó que no fueran tenidas en cuenta pues los argumentos esbozados no estaban debidamente sustentadas y por no tener fundamento jurídico alguno.

Se decretaron, entonces, mediante autos del 5 de Febrero y 19 de Marzo de 2009 y (fls. 38 y 41 al 43), las pruebas legal y oportunamente solicitadas por los extremos del litigio, de las cuales, aparte de la documental que cada uno aportó en su momento, se practicaron las siguientes:

- Fl. 46 C. 1: Acta de audiencia de interrogatorio de parte absuelto por la señora ADALIA SANCHEZ DE TORO quien manifestó que entre la demandada y las demandantes firmaron un contrato de promesa de compraventa

de un inmueble, donde la señora Natividad era la vendedora y Claudia y Adalia eran las compradoras, que le dieron \$25.000.000 como arras del negocio y lo que faltaba del dinero lo solicitaban a la Caja Social y que a los 45 días le entregaban el apartamento en el que actualmente están viviendo. Que cuando se llegó la fecha de firma de la escritura se hicieron presentes en la notaria 57 a las 9:00 AM y esperaron durante una hora pero la demandada no llegó. Que la demandada les incumplió por que nunca llegó a la notaria y cuando se dieron cuenta que empezaron a llegar notificaciones sacaron un certificado de libertad y se enteraron que sobre inmueble aparecían dos embargos, que sabían de la hipoteca que de hecho cancelaron con la plata que ellas le dieron la cual ascendía a la suma de \$18.500.000 pero no sabían de los otros embargos. Que están dispuestas a entregar el saldo que adeudan siempre y cuando la demandada entregue todo a paz y salvo como se acordó, esa es la razón por la cual no se le ha entregado la plata o si no que les devuelva los \$25.000.000 que le entregaron ya que es su único patrimonio.

- Fl. 47 C. 1: Acta de audiencia de interrogatorio de parte que debía absolver la señora Natividad Forero Vda. De Parra, diligencia que no se llevó a cabo en razón a que no se hizo presente la absolvente.

- Fl.48 C.1: Acta de audiencia de interrogatorio de parte absuelto por la señora CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ quien expresó que lo único que le reclaman es la plata que le entregaron por que se dieron cuenta que el inmueble tiene muchos problemas de embargos de los que no tenían conocimiento cuando le entregaron la plata a la señora Natividad ya que les mostraron un certificado de libertad donde esos embargos no aparecían. Que recibieron la parte de adelante del inmueble que es un poco mas grande ya que ese fue el trato y que a los 45 días la demandada y su familia desocupaban la parte del apartamento donde habitan y ahí le daban el resto de la plata, pero eso fue imposible por que empezaron a llegar citaciones y se enteraron que la casa estaba embargada lo cual no sabían, que para la fecha de la firma de la escritura tampoco se presentó, que el error que cometieron fue no acercarse a la notaria a decir que ellas estaban ahí esperándolos ya que esperaron afuera y después de una hora se marcharon.

Vencido el término probatorio, por auto del 10 de Febrero de 2011 (fl. 60), se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones, plazo durante el cual las partes guardaron silencio.

Agotadas las etapas procesales pertinentes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica pues que, en efecto, están presentes la totalidad de los llamados presupuestos procesales entendidos como tales las condiciones de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia. En efecto, las partes son plenamente capaces, han actuado procesalmente por conducto de apoderado judicial; el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de composición de conflicto de intereses como el que nos ocupa, todo lo cual, se repite, nos permite tomar una decisión de fondo pues, de otro lado, no se observa estructurada ninguna causal de nulidad que deba ser declarada de oficio o puesta en conocimiento de las partes.

El artículo 488 del C. de P. Civil dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*, es decir, que con un documento con tales características, el tenedor tiene el poder jurídico para que mediante el órgano jurisdiccional competente exija y obtenga por parte del obligado el cumplimiento de los derechos incorporados en el título, a costa de sus bienes, lo que se hace a través del ejercicio de la acción ejecutiva.

Pero frente a la ejecución, el demandado puede defenderse por medio de las excepciones, que se definen como *“La facultad o poder jurídico del demandado a oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales”*.

Ocupémonos, entonces, del estudio de la excepción interpuesta por la demandada, no sin antes recordar las reglas que gobiernan la actividad de quienes participan en un proceso: las partes demandante y demandada, y eventualmente algún tercero interviniente, y el juez como administrador de justicia en representación del Estado quien, como los particulares, en un sistema jurídico como el que nos rige, no es omnipotente sino que también está sometido a unas precisas reglas de juego. Tales, entre otras muchas, la contenida en el artículo 174 del C de P. Civil, que impone al juez la obligación de que las decisiones que tome se apoyen en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; y la de que trata el artículo 177 de la misma codificación que consagra el principio conocido como de la carga de la prueba según el cual corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

#### I.- Ocultación de hechos por el actor:

Se argumenta que las demandantes deben ilustrar al juez acerca de los pormenores que suscitaron la demanda. Que en el interrogatorio las demandantes admiten que la causa de la supuesta deuda surgió de la celebración de un contrato de compraventa de un bien inmueble situado en la Diagonal 49 No. 56 C 05 Barrio Rincón de Venecia II Etapa, el cual fue incumplido por las demandantes pues únicamente se limitaron a pagar los \$25.000.000 objeto de la demanda como cuota inicial para adquirir la vivienda pero el pago restante no se ha cancelado. Que omiten informar que tomaron posesión del inmueble en un 80% desde el 1 de Julio de 2001 y la demandada se sometió a vivir en una pequeña ampliación que tiene la vivienda junto con sus dos hijos. Que se configura temeridad y mala fe de las demandante pues han intentado desvirtuar el contrato firmado demandado en varios juzgados civiles y en la fiscalía.

Que la demandada es una persona de la tercera edad con 74 años, por lo que las demandadas han intentado coaccionarla sometiéndola a interrogatorios como el que aportan con la demanda donde la declararon confesa, también presentando denuncias ante la fiscalía para tratar de obtener por estos medios de presión la propiedad del inmueble del cual tomaron posesión desde el 2001. Que se debe tener en cuenta que la demandada les ha permitido vivir en el inmueble desde la firma del contrato demostrando con ello la buena fe de querer cumplir con lo pactado siendo las actoras quienes se han puesto una serie de obstáculos para cumplir. Las demandantes están utilizando el inmueble y conviven con 6 personas más generando una desproporción en el pago de servicios públicos pues ella vive únicamente con sus dos hijos y pagan la mitad de los costos que estos generan. Que el inmueble presenta un estado de deterioro avanzado imposible de

subsanar por la actitud que han asumidos las demandantes de impedir que se realicen las reparaciones locativas acordadas para el mantenimiento y cuidado de la casa.

Que en el evento de que se ordene el pago de la obligación se condene a las demandantes al pago de los frutos civiles obtenidos con la posesión material del inmueble a razón de \$500.000 como canon de arrendamiento mensual desde el 1 de julio de 2001 hasta el cuando se haga la entrega del bien además de los deterioros causados por el uso de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1930, 1945, 1608, 1613 y demás normas concordantes del Código Civil.

Por su parte la actora alega que por ningún lado se ataca el título presentado mucho menos las pretensiones, por el contrario aceptan que adeudan el dinero, lo que es ratificado con las declaraciones recibidas. Que el apoderado de la pasiva se limita a pedir cosas inciertas que en nada hacen relación con el título, que no fueron presentadas excepciones previas ni de merito por que no tienen fundamento ni sustento alguno que hagan presumir que lo dicho es cierto lo que significa que están aceptando que la demandada esta sujeta a la ley y que lo pedido es real y cierto. Por lo expuesto solicita se dicte sentencia favorable por reunir y probar que lo pedido en la demanda es cierto y esta enmarcado dentro de los preceptos legales.

Preceptúa el artículo 488 del C. de P. Civil que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante y que consten en un documento que de plena prueba de ella.

Esa es la característica *sui generis* de esta clase de procesos, pues se exige que desde el inicio mismo del proceso, es más, como su presupuesto *sine quanon*, se aporte el documento que dé cuenta de la obligación que se pretende ejecutar, lo que lo distingue de los demás procesos, concretamente de los declarativos, en donde la obligación, su contenido y su incumplimiento se estructura durante el curso del mismo y termina con la declaración judicial reconociéndola y/o su incumplimiento y las demás declaraciones consecuenciales.

En nuestro caso se presenta como título soporte de la acción la primera copia auténtica de lo actuado en un interrogatorio de parte a instancia de las demandantes, que debía absolver la ejecutada NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA, al que no asistió, habiéndose aportado el pliego contentivo de las preguntas, lo que motivó que en la audiencia de calificación de preguntas celebrada el 26 de Septiembre de 2007, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá la declarara confesa de las preguntas asertivas susceptibles de prueba de confesión contenidas en el interrogatorio, de las que se concluye la existencia de una obligación por \$25'000.000 a cargo de NATIVIDAD FORERO VDA. DE PARRA, en favor de las demandantes ADALIA SÁNCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO.

De los hechos expuestos como fundamento del medio de defensa cuyo estudio nos ocupa, así como lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación celebrada en este proceso, se concluye categóricamente que la deuda de la señora Vda. de Farra con las demandantes tiene su génesis en un contrato de promesa de compraventa del inmueble de la Diagonal 49 Sur No. 56 C 05, de ésta ciudad, contrato en virtud del cual las demandantes le pagaron, como parte del precio, a la demandada, la suma de \$25'000.000, suma que recibió realmente, mientras que las prometientes compradoras, las demandantes, recibieron la

posesión de la mayor parte del inmueble. Este contrato se celebró el 31 de Mayo de 2001.

Es, también, una realidad de la vida y del proceso, que el contrato prometido no se ha perfeccionado mediante el otorgamiento de la escritura pública que contendría la compraventa prometida.

Es igualmente una realidad, por el desenvolvimiento fáctico de la relación contractual, que denota un mutuo disenso tácito de la convención celebrada, como porque así lo acordaron las partes en la audiencia de conciliación celebrada, que no desean continuar ligadas por ese acuerdo de voluntades.

En ese orden de ideas, ante la negativa de la prometedora vendedora, demandada, a devolver el dinero recibido, como de las prometientes compradoras, demandantes, a devolver la parte del inmueble que ocupan, no queda otra alternativa que tomar las medidas del caso tendiente a que se haga efectiva la decisión de las partes en cuanto a la resolución del contrato, en lo que están de acuerdo, y para ello, ante la inexistencia de prueba que cuantifique los frutos civiles de los bienes que cada uno entregó (dinero e inmueble), se acudirá también a la autonomía de la voluntad de las partes que convinieron, en la conciliación, que los equiparaban, esto es, que los frutos del inmueble (arrendamiento de la parte que ocupan las demandantes) equivalen a los frutos del dinero recibido por la demandada (intereses).

Así, entonces, ante la ocultación de los hechos realizada por las demandantes, se declarará probada la excepción de fondo propuesta por la demandada; pero como quiera que esos hechos no enervan las pretensiones de las demandantes sino que, por el contrario, corroboran la existencia de la obligación a su favor, se ordenará seguir adelante la ejecución, pero como quiera que los intereses se compensarán con los frutos civiles del inmueble, en ese sentido se modificará el mandamiento de pago pues sobre la suma recibida por la demandada no se reconocerán intereses.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

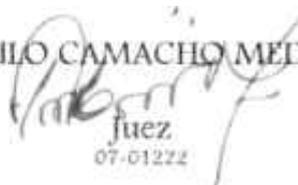
#### RESUELVE

- 1.- Declarar PROBADA la excepción de fondo propuesta por la demandada.
- 2.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, pero únicamente por la suma de \$25'000.000.
- 3.- DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.
- 4.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. Civil.
- 5.- Sin costas para ninguna de las partes ✓



CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA



Juez

07-01222

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Cinco (5) de Mayo de dos mil once (2011).

Se niega la solicitud de cesión del crédito obrante a folio 61 del cuaderno principal, por cuanto el objeto del mismo no coincide con el objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

2011-1222

s.p.s

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0098 Hoy 09 MAYO 2011.

El Secretario,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 7

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No 2007-1222 de ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA. Se dicto SENTENCIA de fecha MAYO 05 DE 2011.

Para los efectos indicados en el articulo 323 del código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del juzgado por el término legal de TRES (03) días hábiles y que empiezan a correr HOY MAYO 11 DE 2011 siendo las ocho de la mañana (8.00 AM) y se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las cinco de la tarde (5.00 PM)

HENRY MARTINEZ ANGARITA.  
SECRETARIO

70

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 piso 7

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No 2007-1222 de ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA. Se dicto SENTENCIA de fecha MAYO 05 DE 2011.

Para los efectos indicados en el articulo 323 del código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del juzgado por el término legal de TRES (3) días hábiles y que empiezan a correr HOY MAYO 11 DE 2011 siendo las ocho de la mañana (8.00 AM) y se desfija hoy 13 MAY 2011 siendo las cinco de la tarde (5.00 PM)

  
HENRY MARTINEZ ANGARITA.  
SECRETARIO

B

3

H

NO HAY COSTAS QUE PRACTICAR  
(VER fallo). -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CARRERA 10 No. 1A - 33 piso 7

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUEGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No 2007-1222 de ADALIA  
SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO CONTRA NATIVIDAD  
FORERO VIUDA DE PARRA se dicto SENTENCIA de fecha MAYO 02  
DE 2011.

Para los efectos indicados en el articulo 323 del código de  
Procedimiento Civil y para notificar a las partes del  
contenido de la anterior sentencia, se fija el presente  
EDICTO en lugar público de la secretaria del juzgado por el  
termino legal de TRES (03) dias hábiles y que empiezan a  
correr HOY MAYO 11 DE 2011 siendo las ocho de la mañana  
(8.00 AM) y se desfiga hoy \_\_\_\_\_ siendo las cinco  
de la tarde (5.00 PM)

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO

JUZG 15 CIVIL M. PAL  
88677-21 JUL 21 10:32

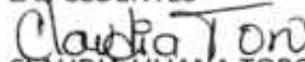
CONTRATO DE VENTA CESION DE CREDITO

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA LILIANA TORO y ADALIA SACHEZ DE TORO , personas mayores de edad vecinas y residentes en esta ciudad de Bogotá , identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas ,quienes para los efectos del presente Documento se designaran Como Las CEDENTES y ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS y KAREN ALICIA BELTRAN LEAL ,identificados igualmente como aparece al pie de sus respectivas firmas ,como CESIONARIOS , hemos convenido en celebrar CONTRATO DE CESION DE CREDITO que se registrá por las siguientes clausulas :

PRIMERO. Por medio del presente documento las cedentes , transfieren a titulo de venta a los cesionarios la CESION del crédito que se desprende de la sentencia de fecha cinco ( 5 ) de Mayo de 2011 por la suma de Veinticinco Millones de pesos Mcte, (\$ 25.000.000 ) conforme lo establecido en el Numeral segundo de dicha Sentencia que le corresponde dentro del proceso Ejecutivo No. 2007-1222 ,que cursa en el Juzgado Quince civil Municipal de Bogotá ,DE Claudia Liliana Toro y Adalia Sánchez de Toro , contra NATIVIDAD FORERO Vda. de PARRA, el cual se encuentra en trámite en dicho Juzgado SEGUNDO : los derechos sobre el crédito recae sobre le bien inmueble ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 56 C- 05 , Urbanización Rincón de Venecia II etapa de Bogotá identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S- 508463 el cual se encuentra debidamente embargado en el citado proceso. TERCERO. Las Cedentes Responde a los cesionarios de la existencia del proceso y declaran no haber enajenado antes los derechos objeto de la Cesión. CUARTO: Los compradores Cesionarios quedan autorizados para solicitar que todas las declaraciones Judiciales y los títulos salgan a su Nombre .QUINTA: El presente Contrato de cesión se realiza por la suma de veintiún Millones de pesos Mcte (\$ 21.000.000) que los cesionarios pagaran a las Cedentes a sí ; a ) la suma de veinte Millones Quinientos mil pesos mcte (\$20.500.000 ) A la firma y aceptación de la cesión por parte del juzgado .b la suma de Quinientos mil pesos a los treinta días siguientes de la presente fecha o sea a la entrega del Inmueble mencionado en la clausula segunda a los cedentes .

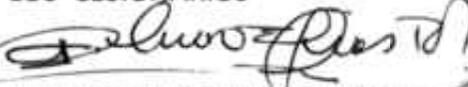
Se suscribe el presente Contrato por las partes a los Seis (6) Días del mes de Abril de 2011.

LAS CEDENTES

  
CLAUDIA LILIANA TORO  
C.C.No. 52.202.343 de Bogotá

  
ADALIA SANCHEZ DE TORO  
C.C.No.41.538.206 de Bogotá

LOS CESIONARIOS

  
ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS  
C.C.No. 79.303.409 DE Bogotá

  
KAREN ALICIA BELTRAN LEAL  
C.C.No, 51.833.179 de Bogotá

Al despacho del Señor Juez, hoy 26 de julio de 2011, informando que se allego este escrito. Sirvase proveer.

El secretario,

BOGOTÁ, D.C.  
Ante mí  
NOMBRE: PATRICIA SANCHEZ ALONSO  
BOGOTÁ, D.C.  
Comprocedo (firma)

HENRY MARTINEZ ANGARITA

04 JUN 2011

Alvaro Elias

Riveros Vargas

79.303.409

Y declaro para que conste en el presente documento que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

BOGOTÁ, D.C.  
Ante mí  
NOMBRE: PATRICIA SANCHEZ ALONSO  
BOGOTÁ, D.C.  
Comprocedo (firma)

04 JUN 2011

Karen Alicia

Beltion Leal

51.833.179

Y declaro para que conste en el presente documento que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Karen Alicia Beltion Leal

*[Large handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*



**NOTARÍA 57** RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

**TORO SANCHEZ CLAUDIA LILIANA**

Identificado con: C.C. 52202343

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 26/07/2011 a las 08:14:14 a.m.  
b55f5gt56fy5fv

Indice Derecho

*Claudia Toro*

FIRMA

2

LEON GUILLERMO PICO MORA  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) (E)

**NOTARÍA 57** RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

**SANCHEZ DE TORO ADALIA**

Identificado con: C.C. 41538206

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 26/07/2011 a las 08:14:32 a.m.  
zlapx0oq0qo10oll

Derecho

*Adalia Sánchez*

FIRMA

2

LEON GUILLERMO PICO MORA  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) (E)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C., JULIO VEINTIOCHO (28)**  
**del dos mil once (2.011)**

Se aceptan a los señores **ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS** y **KAREN ALICIA BALLEEN BELTRAN LEAL** como cesionarios del crédito que se ejecuta en el presente asunto.

Entiéndese que la cesión se encuentra representada en los derechos derivados de la sentencia proferida por este Despacho.

**NOTIFIQUESE.**

**TEÓFILO CAMACHO MEDINA**  
*[Handwritten Signature]*  
Juez.  
07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 134 Hoy 01 AGO 2011  
El Secretario,  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

01-Nov-11 8:00 A.M. con el día sábado 11-Nov-11 8:00 P.M. 

JUZG 15 CIVIL N.PAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-01222  
DE: CLAUDIA LILIANA TORO Y ADALIA SANCHEZ DE TORO  
VS: NATIVIDAD FORERO Vda. DE PARRA

83784 31-OCT-'11 11:34

RICARDO BARON RODRIGUEZ, mayor de edad vecino y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de los cesionarios del Crédito en el presente proceso comedidamente me permito presentar a su despacho la Liquidación del Crédito conforme a lo resuelto en su Sentencia del 5 de Mayo de 2011 en el Numeral 2°:

LIQUIDACION CREDITO

1. La suma de veinticinco millones de pesos mcte -----\$ 25.000.000 SUMA que adeuda la demandada.
2. Las costas y Agencias en derecho se efectuó su Liquidación por Secretaria.

Del señor Juez

  
RICARDO BARON RODRIGUEZ  
C.C.No. 11.254.191 de Bogotá  
T.P.No. 47.789 del C.S DE LA J

01-Nov-11 siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence  
04-Nov-11 a las 5 P.M.

*Al despacho del Señor Juez, hoy 8 de noviembre de 2011.*

*Se allegó la liquidación del crédito. Dentro del término de traslado, se guardó silencio. Sirvas proveer.-*

*El secretario,*

*Henry Martínez Acosta*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE NUEVE (9)**  
**de Dos Mil once (2.011)**

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante obrante a folio 73 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

TEÓFILO CAMACHO MEDINA  
*[Handwritten Signature]*  
JUEZ  
07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 204 Hoy 11 NOV 2011

El Secretario  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

Bogotá D.C. Junio de 2012

Señor:

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Ciudad.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.



**DEMANDANTES: KAREN ALICIA BELTRAN LEAL**

**ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS**

**DEMANDADO: NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**

**No: 2007 - 1222**

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

18869 1-JUN-'12 8:48

**KAREN ALICIA BELTRAN LEAL y ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS** mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía No. 51.833.179 y 79.303.409 de Bogotá D.C respectivamente, en calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia, manifestamos a Usted Señor Juez muy respetuosamente, que conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** abogado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No: 79.843.164. expedida en Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No: 135.712, del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre, continúe el tramite y lleve hasta su culminación nuestra representación dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que hemos entablado en contra de la Señora **NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**, el cual se desarrolla en su Despacho.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**KAREN ALICIA BELTRAN LEAL**  
C.C. 51.833.179

**ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS**  
C.C. 79.303.409

Acepto:

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**

C.C. No 79.843.164 de Bogotá D.C.

T. P. No. 135.712 del C. S. de la Judicatura.

**NOTARIA 61**  
PABLO MENDEZ BARRAJAS 13.902.067-2

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante mí  
**PATRICIA SANCHEZ ALONSO NOTARIA 61 (E)**  
Compareció  
**BELTRAN LEAL KAREN ALICIA**  
quien exhibió: **C.C. 51833179** T.P.  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime  
huella dactilar

Bogotá D.C.  

29/05/2012 01:29:37 p.m. wqdxqpefeawtaq1 AS

**NOTARIA 61**  
PABLO MENDEZ BARRAJAS 13.902.067-2

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante mí  
**PATRICIA SANCHEZ ALONSO NOTARIA 61 (E)**  
Compareció  
**RIVEROS VARGAS ALVARO ELIAS**  
quien exhibió: **C.C. 79303409** T.P.  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime  
huella dactilar

Bogotá D.C.  

29/05/2012 01:28:54 p.m. j7nthys7n7t6nt5n AS

*Karen Alicia Beltrán Leal*

*Alvaro Elias Riveros Vargas*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*2012*  
*Villamil Rossi*  
*79 843 164.*  
*135712* *C.S.J*

*Manuel Alejandro*  
*Bogotá*

*[Handwritten signature]*

*[Faint text]*

*[Handwritten mark]*

RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Junio cinco (5)  
del dos mil doce (2.012)

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI como apoderado judicial de los cesionarios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

TEÓFILO CAMAQUE MEDINA  
*[Handwritten Signature]*  
Juez.  
07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 093 Hoy 7 JUN 2012  
El Secretario,  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2012

14901 14-SEP-12 12:29

27/

Señor:

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Ciudad.

E.

S.

D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.  
DEMANDANTES: KAREN ALICIA BELTRAN LEAL  
ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS  
DEMANDADO: NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA  
No: 2007 - 1222**

Cordial Saludo:

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.843.164 de Bogotá y T.P. No.135.712 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial dentro del presente proceso de los Señores **KAREN ALICIA BELTRAN LEAL, ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por medio del presente oficio, solicito con el debido respeto Señor Juez, se proceda a dictar Sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo Singular ya que las partes han sido notificadas debidamente, practicadas las respectivas pruebas y diligencias de embargo y secuestro del bien inmueble, sin que la contraparte se haya manifestado sobre los anteriores aspectos de manera alguna.

Agradezco Señor Juez por su atención y colaboración, ya que con esto le damos impulso procesal al presente proceso Ejecutivo Singular.

Del Señor Juez;

Atentamente;



**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**  
C.C. 79.843.164 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.712 del C.S. de la Judicatura

*Al despacho del señor juez, hoy 20 de SEPTIEMBRE de 2012, informando que se allego este escrito. Sirvase proveer.*

*No corrieron los terminos los dias 28 y 30 de mayo; del 8 al 15 y 27 y 28 de junio por cese de actividades- jornada de protesta, programada por Asonal Judicial.*

*El secretario,*

*Henry Martínez Angarita*

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Henry Martínez Angarita' written in a cursive or calligraphic style.

78

**RAMA DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21)**  
**del dos mil doce (2012)**

No se accede a la anterior solicitud, en su lugar el Profesional del Derecho estese a lo dispuesto en la providencia de fecha 5 de Mayo del año 2011. (fls. 63 a 67).

NOTIFICACION  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
EDGAR YESID SOLANO RENDON  
JUEZ  
07-1222

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 Hoy 25 SEP 2012  
El Secretario,  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

*(Handwritten signature)*  
29

NUMERO **20.031.389**  
**FORERO Viuda de PARRA**

APELLIDOS

**NATIVIDAD**

NOMBRES

*(Handwritten signature)*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1934**  
**FUQUENE**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-DIC-1957 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *(Handwritten signature)*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL BANCHEZ TORRES



A-1500150-00176638-F-0020031389-20090910      0015904456A 1      (640101676)

(10/08)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
RÉGIMEN SUBSIDIADO  
NIT 900.298.372-8  
CÓDIGO EPS 014

NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA  
CC 20031389      Sexo: M      Fecha Nac.: 12/04/1934

Doc: Cabeza Familia CC:20031389      Contrato No.: 72515-11001

Fecha de afiliación: 30/11/2011      Valido hasta: Indefinido

Copago: NO      Dato: N Nivel: 1      No ficha sibien: 4053558 - 1

BOGOTA      BOGOTA      Zona 11

Localidad: DI

IPS Médica: HOSPITAL TUNJUELO E.S.E.      2040344-2793490

IPS Odontológica: HOSPITAL TUNJUELO E.S.E.      2040344-2793490

Recordar: 19281420134505      31546870



Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

22577 4-JUN-13 11:32

L  
~~67~~  
81

**REFERENCIA: Solicitud de AMPARO DE POBREZA,**  
**para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2007 – 1222**  
**Demandantes: ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO**  
**Demandado : NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**

**NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**, identificada para efectos civiles con la cédula de ciudadanía Nro. 20.031.389 expedida en Bogotá, mayor de edad (79 años), vecina de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, obrando en nombre propio, muy respetuosamente solicito al señor Juez me otorgue el **BENEFICIO DEL AMPARO DE POBREZA** para el trámite del proceso de la referencia, por carecer de bienes económicos para pagar gastos y costas procesales, así como para contratar abogado particular, sin perjuicio de los necesarios para la subsistencia de mi familia y la mía, afirmación que hago y declaro bajo la gravedad del juramento en los términos del capítulo IV y los artículos 160 y s.s. del código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes y concordantes.

Sírvase su señoría, concederme el beneficio pues se ajusta a derecho.

Atentamente,

*Natividad Forero Viuda Parra*

**NATIVIDAD FORERO VIUDA DE PARRA**  
**C.C. Nro. 20.031.389 de Bogotá D.C.**

Anexo: Dos (2) folios  
NFVDEP (erivera)

A

11 2 JUN. 2013

VA AL DESPACHO HOY

- Se solicita amparo de pobreza

SECRETARIO



Noviembre 14 de 2013. En la fecha al Despacho informando que el presente proceso proviene del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSA13-9984 de septiembre 5 de 2013, para disponer lo conducente.

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS  
La Secretaria.

**JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

**Referencia: 15-2007-01222**

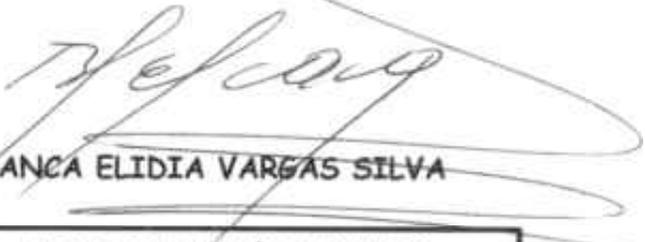
Avócase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Revisada la actuación procesal, se observa que el auxiliar de la justicia que atendió la diligencia de secuestro de bienes no ha acreditado la constitución de la caución ordenada en auto del 6 de septiembre de 2012.

Es por lo anterior, que el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 688 del C. de P. Civil, requiere al secuestre Sociedad Soledad Avalo Ospina Internacional Tech para que dentro del término perentorio e improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago de la caución ordenada y rinda las cuentas comprobadas de los bienes dejados bajo su administración. Lo anterior, so pena de ser relevado de su cargo y hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia por el medio más expedito y oportunamente vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ

  
BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

<p>JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2013.</p> <p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado <u>No.00</u> que se fija hoy desde las 8:00 a.m.</p> <p> CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS La Secretaria.</p>
---

661



Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO 2007- 1222 J ORIGEN 15 C.M.  
DE ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO  
CONTRA NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA

ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS y KAREN ALICIA BELTRAN LEAL, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificados al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nombre propio en calidad de cesionarios del crédito de ADALIA SANCHEZ DE TORO y CLAUDIA LILIANA TORO y que fuimos reconocidos por el Juzgado en auto del 28 de julio de 2011, por medio del presente escrito manifestamos a Usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA PATRICIA BELLO CARO, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 51552404, abogada con Tarjeta Profesional 97617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia en calidad de demandantes.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso que reformó el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil, para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, obtener el remate y adjudicación del bien embargado.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Alvaro Elias Riveros Vargas]*

ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS  
C.C. No. 79.303.409 de Bogotá D.C.

*[Handwritten signature of Karen Alicia Beltran Leal]*  
KAREN ALICIA BELTRAN LEAL  
C.C. No. 51.833.179 de Bogotá D.C.

*Elaboración 7/11/15*  
*1 Foto*  
*Triturado*  
*[Signature]*  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR  
28NOV15 15:28-246333



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
20 NOV. 2015

Bogotá D.C.  
Compareció ante el secretario(a) de despacho

*Gloria Patricia Bello Caro* presente a  
C.C. No. 51552404 - Bogotá  
y T.P. 97617

manifestó que la(s) firmante(s) es/son la(s) persona(s) que otorga(n) este poder en su puño y letra. Y en la misma ocasión manifestó que el/los otorgante(s) es/son actos públicos y privados.

Acepto,

*[Handwritten signature of Gloria Patricia Bello Caro]*  
GLORIA PATRICIA BELLO CARO  
C.C. 51552404 de Bogotá D.C.  
T.P. 97617 C.S.J.

El Compareciente, *[Signature]*  
El Secretario(a), *[Signature]*

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA  
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA  
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a Juez  
fué presentado personalmente por su signatario:

**BELTRAN LEAL KAREN ALICIA**

quien se identifica con C.C. 51833179  
Tarjeta Profesional No.



Adicionalmente el interesado  
solicitó al Notario CERTIFICAR  
sobre su huella la cual estampó  
y así se hace.

Bogotá D.C. 07/10/2015

*Karen Alicia Beltran*



NOTARIA

49

DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.



EOT2QO2PAXOS5ASY



NOTARIA **7a**  
CIRCULO DE BOGOTÁ

**COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**SR JUEZ**

fué presentado por: **RIVEROS VARGAS ALVARO  
ELIAS** quien se identificó con: C.C. No. **79303409**  
de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma  
y huella que aparecen en el presente documento son  
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la  
huella a solicitud del declarante.

*Alvaro Vargas Elias*

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 8/10/2015 11:44:44 800434

No: **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.



140256

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO  
30 NOV 2015

Observaciones  
Secretario (a)

2

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015)

Proceso No. 15 / 2007 - 01222

Conforme a lo manifestado por los cesionarios se tiene por revocado el mandato al Abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSI**.

Por otra parte se le reconoce personería a la abogada **GLORIA PATRICIA BELLO CARO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

1

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá, D.C, 07 de diciembre de 2015  
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 am  
  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

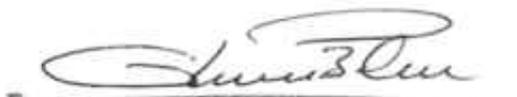
REFERENCIA: EJECUTIVO 2007-1222 J.15CM //  
DE ALVARO ELIAS RIVEROS VARGAS Y KAREN ALICIA  
BELTRAN LEAL  
CONTRA NATIVIDAD FORERO VDA DE PARRA ✓

ASUNTO SOLICITUD DE COBRO DE INTERESES

GLORIA PATRICIA BELLO CARO, conocida en autos como apoderada de la parte actora, con todo respeto ante el señor Juez, para manifestarle que desde diciembre de 2015 las anteriores demandantes y cedentes del crédito **ADALIA SANCHEZ DE TORO Y CLAUDIA LILIANA TORO SANCHEZ**, dejaron de vivir en el predio embargado **Y POR TAL MOTIVO SE HACE NECESARIO EL COBRO DE INTERESES** ya que las mencionadas señoras ya no están disfrutando de dicho beneficio como había quedado consagrado en la Sentencia Ejecutoriada del 5 de mayo de 2011 a folio 66 y 67 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que mis representados que fueron reconocidos como **CESIONARIOS DEL CREDITO** el 28 de julio de 2011 a folio 72 del expediente, tampoco disfrutaban de los frutos civiles desde esa fecha se les debe reconocer dicho derecho.

Agradezco su atención

Atentamente,

  
**GLORIA PATRICIA BELLO CARO**  
C.C No.51.552.404 de Bogotá  
T.P. No. 97617 C.S.J.

Letra  
1 folio  
53788 28-APR-17 16:56  
OF. EJEC. MPAL. RADICAD.  
Bety C

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: 08 MAY 2017

Secretario(a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

11 MAY 2017

Proceso No. 015 / 2007 – 01222

Tenga en cuenta la memorialista que, el fallo de instancia modificó el mandamiento de pago, ordenando seguir adelante la ejecución únicamente frente al capital de \$25.000.000,00 M/cte sin la causación de intereses moratorios (fl. 67).

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
Jueza

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá, D.C. 11 2 MAY 2017  
Por anotación en estado N° 82 fue notificado  
el auto anterior y fijado a las 8:00 am  
Secretario  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS